

Guadalajara, Jalisco; a 18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

VISTOS, los presentes autos del Toca Penal número **1644/2014**, para resolver los Recursos de Apelación opuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha * * * * *, dictada por el Juez * * * * * Partido Judicial en el Estado de Jalisco, dentro de los autos del proceso penal **82/2014-A**, instruida en contra de * * * * * y * * * * *, por el delito de **ROBO CALIFICADO**, previsto por el artículo 233, en relación al ordinal 236, fracción XI, del Código Penal en el Estado de Jalisco, cometido en perjuicio de * * * * * o **QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LO ROBADO**, lo anterior a fin de dar cumplimiento a las Ejecutorias de Amparo pronunciadas por el * * * * * Tribunal Colegiado en Materia Penal * * * * *, al fallar en el Toca número **1644/2014**, interpuesto por * * * * * quejoso en el Juicio de Garantías número **245/2015**, así como por el quejoso * * * * * dentro del juicio de garantías número **246/2015** emitido por el Tribunal antes señalado, contra actos de esta Sala, por lo que los Cuerpo Colegiado resolveremos dicho recurso impugnado:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Con fecha * * * * *, el Juez * * * * * Partido Judicial, dictó resolución en la que se desprenden las siguientes;

PROPOSICIONES:

*“...PRIMERA.- SE DECLARA A * * * * * O * * * * * y * * * * * ALIAS * * * * * y * * * * * COMO PENALMENTE RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO. CALIFICADO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 233 EN RELACIÓN AL 6 FRACCIÓN I Y 236*

FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, EN PERJUICIO DE * * * * * O DE QUIEN O QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LO ROBADO.

SEGUNDA.- POR SU RESPONSABILIDAD PENAL SE CONDENAN A * * * * * O * * * * * ALIAS * * * * * Y * * * * *, A LA PENA DE * * * * * DE PRISIÓN Y MULTA POR EL IMPORTE DE * * * * * DIAS DE SALARIO, QUE SE TRADUCE A LA CANTIDAD DE \$ * * * * *, * * * * * MONEDA NACIONAL Y A FAVOR DEL ERARIO ESTATAL.

SANCIÓN QUE DEBERÁN DE COMPURGAR EN EL INTERIOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO, O EN EL LUGAR QUE PARA ELLO DESIGNE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CUAL EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DEL DÍA EN QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO CON MOTIVO DE LOS PRESENTES HECHOS QUE SERIA DEL DÍA * * * * *

* * * * *, SOMETIÉNDOLOS DURANTE SU INTERNAMIENTO A TRABAJOS FÍSICOS E INTELLECTUALES DE TIPO READAPTATIVO, ACORDES A SU CAPACIDAD Y GRADO DE INSTRUCCIÓN, SE ENTIENDE IMPUESTA CON DERECHO AL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

TERCERA.- SI se condena a * * * * * O * * * * * ALIAS * * * * * y * * * * *, al pago de la Reparación del Daño, lo cual será regulado en Ejecución de sentencia.

CUARTA.- En diligencia formal con fundamento en los artículos 30 del Código Penal vigente y 295 del Enjuiciamiento Penal se ordena amonestar al sentenciado para que no reincida.

QUINTA.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Inspector del Reclusorio Preventivo Metropolitano, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTA.- Remítase copia certificada de esta resolución a la Dirección de Archivo y Estadística del Consejo General del Poder Judicial en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMA.- Notifíquese a las partes el contenido de la presente resolución, haciéndole saber el término de 5 cinco días que tienen para apelar de la misma, en caso de inconformidad. Artículo 322 del Enjuiciamiento Penal del Estado..."(sic)

Inconforme con ello los procesados y su defensor particular opusieron Recurso de Apelación en contra de la sentencia que nos ocupa, mismo que fue admitido en ambos efectos por el Juez de Primer Grado en auto pronunciado el * * * * *, remitido que fue el expediente al Tribunal de Alzada, en razón de turno tocó conocer a esta Sala y se recibieron los autos habiéndose registrado bajo el Toca **1644/2014** y mediante acuerdo de fecha * * * * *, se calificó de legal y se fijó fecha para el desahogo de la audiencia de vista en el plazo que determina la Ley Adjetiva Penal para el Estado.

Celebrada la audiencia de vista en esta Sala el * * * * *, a las * * * * * horas con treinta minutos, donde el Agente del Ministerio Público solicitó se confirme la sentencia combatida, asimismo, el Defensor Particular solicitó sean tomados en consideración y se resuelvan conforme a derecho conforme al líbello de agravios, quedando a la vista el toca para pronunciar la resolución correspondiente, dentro del plazo que marca el artículo 327 del Código Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, turnándole los autos al Magistrado ponente.

Mediante resolución de fecha * * * * *, este Tribunal emitió sentencia en la que se confirmó la resolución emitida por el Juez de Origen.

Al estar en desacuerdo con tal pronunciamiento * * * * * **O** * * * * * y * * * * * impetraron el Amparo y Protección de la Justicia Federal dentro de los Juicios de Garantías que se radicaron en el * * * * * Tribunal Colegiado en Materia Penal * * * * *, bajo el número **245/2015** y **246/2015** respectivamente, que mediante sentencias de fechas * * * * *, concedió a los antes mencionados, el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que este Tribunal de Alzada deje insubsistente la sentencia reclamada y dicte otra determinación en la que **niegue** valor probatorio, a título de confesión, a la **declaración ministerial** de los aquí quejosos, en atención a los argumentos plasmados en las resoluciones de amparo, hecho lo anterior, con

plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda a fin de determinar si el resto de las probanzas son suficientes para acreditar o no los elementos constitutivos del delito de robo calificado, que se le atribuye al aquí quejoso, así como su plena responsabilidad en la comisión del mismo; y en caso de que la nueva sentencia sea condenatoria, no podrá aplicar pena mayor a la impuesta en la sentencia hoy reclamada; además de que se le deberá de dar vista al Agente del Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente y realice todas las diligencias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los servicios públicos en relación con los actos de tortura, bajo el estándar probatorio de este tipo de procesos; recetándose por este Órgano Colegiado el oficio respectivo en el que la Autoridad Federal comunica lo anterior y en cumplimiento a la misma se deja insubsistente la sentencia de fecha * * * * * , dictada por este Órgano Colegiado, reservándose los autos para el dictado de la resolución correspondiente, la que al pronunciarse el día 18 dieciocho de enero del presente año, se hace declarando insubsistente la decisión dictada anteriormente por este Tribunal de Alzada reservándose los autos para el dictado de la resolución correspondiente que ahora se pronuncia y:

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA. Esta Sala resulta competente para resolver el toca de apelación que nos ocupa con fundamento por lo dispuesto en el artículo 47 de La Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco vigente; así mismo mediante acuerdo plenario de fecha 12 doce de abril del año 2007 dos mil siete en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia se determinó modificar y ampliar la competencia de esta Sala para que siga conociendo de la materia de adolescentes y a partir del 16 dieciséis de abril del mismo año, también conozca de la metería penal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículo 17, 21, 23, fracciones, V y VI, 36, 41 y 47 de la Ley referida con anterioridad.

II.- Los Licenciados * * * * * y * * * * * , defensores particulares de los sentenciados, relataron los conceptos de agravio que le causa la resolución recurrida, los cuales obran en el escrito que corre agregado en el toca respectivo.

Resulta innecesario la trascripción del texto de los conceptos de agravio que expresa el apelante, por no existir disposición expresa para tal efecto en el Código de Procedimientos Penales para

el Estado de Jalisco, o en algún otro cuerpo legal, por lo que resulta ocioso llevar a cabo tal actividad, pues éstos ya obran en actuaciones, por lo que a nada práctico llevaría, se aplica por analogía a éste caso concreto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la jurisprudencia firme que aparece en el tomo VII, Abril de 1998, tesis VI, 2, J/129 a foja 599, novena época, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS”**, el cual reza de la siguiente manera:

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Consecuentemente, si en la sentencia que se pronuncie en un juicio de amparo, no existe la obligación de transcribir los conceptos de violación, por no requerirlo la Ley de la Materia, al no darse tal carga, en una interpretación analógica, tampoco para los conceptos de agravio en las resoluciones que pronuncien los Tribunales de Segunda Instancia en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, debe concluirse que donde existe la misma razón debe darse la misma solución, de ahí la aplicación analógica de la hermenéutica.

La tesis de Jurisprudencia invocada resulta aplicable en éste Circuito conforme lo señalado en el artículo 217 de la Ley de Amparo, que establece la obligatoriedad de acatarla a los Tribunales del fuero Común de los Estados, como resulta ser ésta Sala.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis que aparece en la página 23, volumen 81 sexta parte, de la séptima época, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS”**, que literalmente dice:

“Aún cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión

considera sin la eficacia probatoria suficiente para sostener un fallo de condena, toda vez que, se recabaron contraviniendo normas Constitucionales, dando con ello el motivo para no considerarlas válidas.

Esto último plasmado dentro de la ejecutoria de amparo directo 245/2015, cuyo razonamiento se inscribe a continuación para mejor ilustración:

“...En uso de la facultad que para la suplencia de la deficiencia de la queja le confiere el artículo 79, fracción III, inciso a), de la Ley de amparo y atendiendo al principio de mayor beneficio, este Tribunal advierte que procede conceder al quejoso la protección constitucional que solicita.

Para llegar a la anterior conclusión, es pertinente traer a la vista los antecedentes del caso en estudio.

*De la declaración de los elementos aprehensores * * * * **
** * * * * y * * * * **
** * * * *, respectivamente, coincidieron en señalar que realizaban su recorrido de vigilancia, mientras circulaban por la avenida * * * * * en su cruce con la calle * * * * *, en la colonia * * * * *, * * * * *, observaron que dos personas les hacían señas para que se detuvieran, siendo éstas los menores * * * * * y * * * * *, quienes les dijeron que momentos antes dos sujetos que iban a bordo de una motocicleta * * * * *, los habían amagado con un arma de fuego y los despojaron de su celular, por tanto, en compañía de los declarantes quienes les indicaron hacia dónde habían huido los asaltantes, se dirigieron a la calle * * * * *, en la cual dieron alcance a la motocicleta antes referida, interceptaron a los tripulantes de la misma, quienes al ser interrogados respondieron al nombre de * * * * * y * * * * * Ángeles Ramos, y al primero de los nombrados le encontraron un arma de fuego tipo escuadra, calibre .22, de la marca * * * * *, modelo * * * * *, con su respectivo cargador y un cartucho útil al calibre, así como el teléfono celular de la marca Movistar, modelo * * * * *, color negro, con su pila y sin chip, con número IMEI * * * * *, mientras que el segundo de los nombrados le encontraron el teléfono celular de la marca * * * * *, modelo * * * * *, color * * * * *, con su batería y sin chip, con número IMEI * * * * */* * * * */* * * * *, quienes fueran reconocidos por los pasivos como las personas que los amagaron y robaron su teléfono celular; por tanto, dejaron a disposición de la autoridad ministerial a las personas detenidas y los objetos asegurados.*

Por su parte, los menores ofendidos, expusieron lo siguiente:

*- * * * * *, quien ante la Fiscalía manifestó lo siguiente:*

*“...Que me presento a esta fiscalía a fin de declarar en relación al robo que sufrí el día de ayer * * * * *, siendo aproximadamente a las * * * * *, * * * * *, por lo que puedo manifestar que al ir caminando por la calle * * * * *, en la colonia * * * * *, en * * * * *, Jalisco, hacia mi domicilio el cual ya*

señale en mis géneles, en compañía de mi amigo * * * * *, ya que acabábamos de salir de la escuela secundaria numero * * * * *, cuando escuche el ruido del motor de una motocicleta que venía detrás de nosotros dándome cuenta, que en la moto venían dos sujetos a los cuales de momento no les puse mucha atención, pero una vez que nos arrebozaron los sujetos que venían en la motocicleta, nos cerraron el paso, poniéndose delante de nosotros y de la moto se bajo un sujeto el cual nos dijo túmbense con lo que traigan, al cual no le hicimos caso de momento, por lo que el otro sujeto el cual nunca se bajo de la moto, saco de una pistola con la cual le apunto a mi amigo * * * * * en dirección a su cabeza y nos dijo no se hagan pendejos y denos todo lo que traen, por lo que aventamos las mochilas al piso y les dijimos no traemos nada, pero el sujeto que estaba a bordo de la motocicleta y no dejaba de apuntar a mi amigo * * * * * con su pistola en dirección a su cabeza, le dijo al otro sujeto el gordito trae algo, por lo que este sujeto me esculco las bolsas de mi pantalón y me saco mi tablet de la marca * * * * *, tipo * * * * *, color blanco y se la guardo en las bolsas de su pantalón, por lo que este mismo sujeto esculco a mi amigo * * * * * y como no le encontró nada, el sujeto que lo estaba apuntando con la pistola en dirección a su cabeza le dijo dame lo que traes o te voy a disparar cabron, por lo que * * * * * le deba un disco de un juego de video que traía en las manos y este le dijo no quiero chingaderas, y le dijo al otro sujeto ya vámonos y los dos se fueron a bordo de su motocicleta, una vez que los sujetos me robaron mi tablet, comenzaron a circular en su motocicleta, pero en ese momento paso una patrulla de la policía de * * * * *, a los cuales les hicimos señas y estos se pararon, por lo que les dijimos a los policías que dos sujetos nos acababan de robar a mano armada y los policías nos dijeron que nos subiéramos a su patrulla para ver si los veíamos y así lo hicimos nos subimos a la patrulla * * * * * y yo y al circular aproximadamente una cuadra vi a los dos sujetos que iban en la moto los cuales nos acababan de robar, por lo que le dije a los policías esos son y los policías, detuvieron a los dos sujetos y los esposaron, y después de esto nos bajos de la patrulla * * * * * y yo y los policías nos dijeron que los sujetos se llaman * * * * * y * * * * *, a los cuales de inmediato identifique como los sujetos que me acababan de robar a mano armada, así también los policías me dijeron que al sujeto de nombre * * * * *, le habían encontrado una pistola calibre 22 veintidós, tipo escuadra, la cual identifique como las misma arma con la que el sujeto de nombre * * * * *, le estuvo apuntando en todo momento a mi amigo * * * * *, mientras me robaban mi tablet; así pues los policías nos dijeron que iban a trasladar como detenidos a * * * * * y * * * * *, a la Fiscalía y que era necesario que nos presentáramos nosotros en compañía de nuestros padres, por lo que fui por mi papá le conté lo del robo ya narrado y nos trasladamos a estas oficinas. Ahora bien hace unos momentos en el interior de esta oficina se me pusieron a la vista dos personas del sexo masculino de nombres * * * * * y * * * * *, sujetos que identifique plenamente como los mismos que me robaron mi table de la marca * * * * *, de los cuales el sujeto de nombre * * * * * es quien me saco de las bolsas del pantalón dicho aparato, mientras que * * * * *, es el que traía la pistola con la cual no dejaba de apuntarle en dirección a la cabeza a mi amigo * * * * *,

mismo sujeto que nos decía que le diéramos todo lo que trajéramos; de igual manera se me pone a la vista una pistola tipo escuadra en color plata, calibre 22 veintidós, marca * * * * *, MODELO * * * * *, CON NUMERO DE MATRICULA * * * * * con su cargador y un tiro útil al calibre, pistola que identifiqué plenamente como la misma arma que traía el sujeto de nombre * * * * *, con la cual no dejaba de apuntar a mi amigo * * * * *, en dirección a su cabeza; refiriendo también que hace unos momentos también se me puso a la vista una motocicleta de la marca * * * * *, color negro con rojo, MODELO * * * * *, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON EL NUMERO DE SERIE * * * * *, la cual identifiqué como la misma motocicleta en que viajaban * * * * * y * * * * * cuando me robaron y cuando los detuvieron los policías...”

-Declaración del otrora(sic) ofendido menor de edad * * * * *, * * * * *, quien ante la Fiscalía aseveró:

“...Quiero decir que el día de ayer * * * * *, al dirigirme a mi casa caminando, siendo aproximadamente las * * * * *, ya que acababa de salir de la secundaria número * * * * *, en compañía de mi amigo * * * * *, es que al estar caminando por la calle * * * * *, en la colonia * * * * * en * * * * *, Jalisco, escuche que venía detrás de nosotros una motocicleta y mi amigo * * * * * volteo para atrás y yo no, yo seguí caminando, pero una vez que nos alcanzó la motocicleta en la cual me di cuenta que viajaban dos sujetos, es que estos nos cerraron el paso porque se pararon frente a nosotros, motocicleta de la cual solo se bajo un sujeto, el cual se dirigió a nosotros y nos dijo túmbense con lo que traen, por lo que yo tire mi mochila al piso y en ese momento el otro sujeto que no se bajo de la motocicleta saco una pistola con la cual me apunto en dirección a mi cabeza y me dijo denme todo lo que traen cabrones, por lo que yo levante las manos y le dije que no traía nada, mismo sujeto que le dijo a su compañero el gordito trae algo, el cual se refería a mi amigo * * * * *, por lo que la persona que se bajo de la moto comenzó a revisar a mi amigo * * * * * y le saco de la bolsa de su pantalón su tablet de la marca * * * * * y se la hecho a su pantalón, mientras que el sujeto que estaba arriba de la moto el cual no me dejaba de apuntar con su pistola en dirección a mi cabeza, el cual me dijo dame todo lo que traes y yo le dije que no traía nada, pero como yo traía un juego de video en disco, le dije que se lo llevara pero este me dijo que no quería chingaderas y le dijo a su compañero veámonos y los dos se fueron a bordo de una motocicleta y en eso paso una patrulla de la policía de * * * * *, y les hicimos señas para que se detuvieran y les dijimos a los policías que dos sujetos nos habían amenazado con una pistola y que a * * * * * le habían robado su tablet, por lo que los policías nos dijeron que nos subiéramos su patrulla para ver si los alcanzábamos, a los cuales les dijimos que si, y al circular masomenos una cuadra vi que iban adelante de nosotros los sujetos que acababan de robar a mi amigo * * * * * con una pistola, los cuales iban en su motocicleta, por lo que los policías los alcanza y los detienen y una vez que los esposan nos bajamos de la patrulla y los policías nos dijeron que los sujetos se llaman * * * * * y * * * * *, a

los cuales identifique como los sujetos que acababan de robar a mano armada, a mi amigo * * * * *, diciéndonos los policías que al de nombre * * * * *, le encontraron una pistola calibre 22 veintidós, tipo escuadra, la cual al ver la identifique como la misma con la que dicho sujeto no dejaba de apuntarme en dirección a mi cabeza al momento del robo, diciéndonos también los policías que iban también a trasladar como detenidos a * * * * * y * * * * *, a la fiscalía y que era necesario que nos presentáramos nosotros en compañía de nuestros padres, por lo que fui por mi papá y le conté lo del robo ya narrado y nos trasladamos a estas oficinas. Así pues al estar al interior de esta oficina se me pusieron a la vista dos personas del sexo masculino de nombres * * * * * y * * * * *, a los cuales identifiqué plenamente como los mismos que le robaron a mi amigo * * * * * su tablet de la marca * * * * *, de los cuales identifiqué al sujeto de nombre * * * * * como el que le saco de las bolsas del pantalón dicho aparato a mi amigo * * * * * y al sujeto de nombre * * * * *, lo identifiqué como el que traía la pistola con la cual me estaba apuntando en todo momento en dirección a mi cabeza; así como también se me pone a la vista una pistola tipo escuadra en color plata, calibre 22 veintidós, marca * * * * *, modelo * * * * *, con número de MATRICULA * * * * * con su cargador y un tiro útil al calibre, pistola que identifiqué plenamente como la misma arma que traía el sujeto de nombre * * * * *, con la cual me apunto en dirección a mi cabeza en todo el tiempo que duro el robo; refiriendo también que hace unos momentos se me puso a la vista una motocicleta de la marca * * * * *, color * * * * *, modelo * * * * *, sin placas de circulación con el número de serie * * * * *, la cual identifiqué como la misma motocicleta en que viajaba * * * * * y * * * * * cuando me robaron y cuando los detuvieron los policías...”(sic)

Probanzas las anteriores, que la sala responsable adminiculó con la fe ministerial de los objetos asegurados (arma de fuego, tipo escuadra, calibre .22, de la marca * * * * *, modelo * * * * *; un teléfono celular de la marca * * * * *, color negro; y el diverso teléfono celular de la marca * * * * *, modelo * * * * *_* * * * *, color * * * * *); así como la fe ministerial del lugar de los hechos; y el dictamen en materia de balística forense.

Luego, finalizó con la ponderación de las declaraciones del ahora quejoso y del coincepado * * * * *, mismas que valoró en términos del numeral 263 del Código de Procedimientos Penales del Estado Jalisco, por reunir los extremos de lo dispuesto por los numerales 193 y 194 ya que reconocieron haber ejecutado un acto de apoderamiento ilegítimo, para entonces arribar a la siguiente conclusión:

“En base a lo expuesto con anterioridad los Magistrados que integramos este Tribunal de Apelación advertimos que en el sumario se cuenta con suficientes elementos de prueba para demostrar en forma plena la responsabilidad de los sentenciados en la comisión del delito de Robo Calificado, previsto por el numeral 233 en contexto con el ordinal 236 fracción XI, ambos del Código Penal en el Estado de Jalisco, debido a que el caudal probatorio que aportó la Representación Social en esta etapa resultó ser

suficiente para demostrar que los referidos medios de prueba, nos ponen de manifiesto que el día * * * * *,
* * * * *,
siendo aproximadamente las * * * * *,
horas con * * * * * minutos, el ofendido * * * * *,
* * * * *, y el testigo presencial de los hechos * * * * *,
* * * * *, al
caminar por la calle * * * * * en la colonia * * * * *
* * * * * del municipio de * * * * *, Jalisco, rumbo hacia su
domicilio, después de haber salido de la secundaria número * * * * *
* * * * *, ubicada en la colonia * * * * * del municipio
de * * * * *, * * * * *, de pronto les cerraron el paso los activos del
delito * * * * * o * * * * *
* * * * * y * * * * *
* * * * *, cuando viajaban a bordo de la motocicleta marca * * * * *
* color * * * * *, modelo * * * * *
* * * * *, sin placas de circulación, siendo el caso que el
activo * * * * * o * * * * *
* * * * * descendió de dicha motocicleta para decirles
“tumbense con lo que traigan” pero como hicieron caso omiso, el activo * * * * *
* * * * * desde la motocicleta saco
un arma de fuego tipo escuadra, calibre .22 veintidós short, de la marca * * * * *
* * * * *, modelo * * * * *, con número de matrícula * * * * *, con su
respectivo cargador y un cartucho útil al calibre, con la cual le le apunto con
dirección a la cabeza del testigo de cargo * * * * *
* * * * *, diciéndole “no se hagan
pendejos y dennos todo lo que traen”, aprovechando en ese momento el activo
* * * * * o * * * * *
* * * * * que el pasivo y el testigo de cargo tiraron sus
mochilas al suelo y levantaron sus manos por miedo a que les fueran a hacer
algún daño en su persona, para esculcar al menor ofendido * * * * *
* * * * *, a quien desapoderó de su Tablet
marca * * * * *, que traía en la bolsa de su pantalón, con
cuyo aparato electrónico en su poder los activos * * * * *
* * * * * o * * * * * y * * * * *
* * * * *, se dieron a la fuga, a
bordo de la motocicleta en la cual viajaban, siendo detenidos posteriormente
por policías de Tonalá, Jalisco, * * * * *
* * * * * y * * * * *,
previo señalamiento y petición del menor ofendido * * * * *
* * * * *, logrando asegurarles los guardianes del
orden al activo * * * * *, el
arma de fuego tipo escuadra, calibre .22 veintidós short, de la marca * * * * *
* * * * *, modelo * * * * *, con número de matrícula * * * * *, con su
respectivo cargador y un cartucho útil al calibre, de la cual se dio fe
ministerial y fue reconocida por el pasivo * * * * *
* * * * * y el testigo de cargo * * * * *
* * * * *, como la misma que
fue utilizada por el activo para amagar al testigo de cargo arriba citado;
traduciéndose lo anterior, en que los ahora sentenciados * * * * *
* * * * * o * * * * *
* * * * * y * * * * *, llevaron a
cabo un apoderamiento, sin derecho ni consentimiento de las personas que con
arreglo a la ley, podían disponer de tales objetos, con lo que se actualizó la
hipótesis contemplada en el numeral 233, del Código Penal del Estado; lo que
así se acredita precisamente con lo denunciado por el menor * * * * *

*****, quien se duele de haber sido desposeído de su Tablet marca *****, lo cual aconteciera después de haber sido amagado su amigo *****, con un arma de fuego que portaba el ahora sentenciado *****, quien en compañía de *****, viajaban a bordo de una motocicleta marca *****, modelo *****, color tinto con negro, sin placas de circulación; imputaciones que además se robustecen con lo aseverado precisamente por los sentenciados arriba citados, quienes sin dudas ni reticencias reconocen haber llevado a cabo la conducta delictuosa que se les imputa, es decir, admiten haber llevado a cabo el hurto a estudio en las circunstancias en que lo denunciara el ofendido *****, declaraciones que además se robustecen con lo aseverado por el testigo de cargo *****, quien hace señalamientos directos y contundentes en contra de los ahora sentenciados, a quienes reconoce como los mismos sujetos que participaron en el hurto de la Tablet marca ***** propiedad del menor ofendido *****, quien se duele del apoderamiento ilícito que llevaron a cabo los ahora sentenciados en su perjuicio, señalamientos que también se apoyan con lo aseverado por los guardianes del orden ***** y ***** que llevaron a cabo la detención de los ahora quejosos y el aseguramiento del arma y motocicleta en que viajaban éstos, al momento de perpetrar el ilícito, utilizando para ello, el arma de fuego que obra descrita en la correspondiente fe ministerial que obra en autos; bajo esas circunstancias quienes integramos este Tribunal de Apelación, consideramos que los medios de convicción que obran en el sumario resultan ser suficientes para justificar en forma plena la responsabilidad de los ahora quejosos en la comisión del delito de ROBO, el cual se cometió en su modalidad de CALIFICADO, en términos del numeral 236, fracción XI, del Código Penal del Estado de Jalisco, toda vez que para llevar a cabo el apoderamiento ilícito, el ahora quejoso *****, utilizó un arma de fuego que sacó de entre sus ropas, , tipo escuadra calibre .22 veintidós short, de la marca *****, modelo *****, con número de matrícula *****, con su respectivo cargador, con la cual amenazó al ahora denunciante ***** y al testigo presencial de los hechos *****, ejerciendo así violencia en la persona del denunciante y del testigo de cargo, tal y como lo refieren el propio denunciante y el testigo presencial de los hechos, imputaciones que se robustecen con lo aseverado por los propios sentenciados, quienes admiten haber amenazado con el arma de fuego al denunciante para que le entregara sus pertenencias, probanzas que también se robustecen con la fe ministerial que se dio del arma de fuego que utilizaron los activos para llevar a cabo el hurto, la cual se encuentra descrita en dicha diligencia, la que inclusive le fue asegurada por los guardianes del orden ***** y *****, que llevaron a cabo su detención después de haber sido señalados por el menor ofendido y el testigo de cargo arriba citados; en base a ello, se refrenda la postura que asumió el resolutor de primera instancia al indicar que los medios de prueba que obran en el sumario son suficientes para justificar las agravantes descritas con antelación. Sin que obste a lo anterior, el hecho de que el sentenciado *****

*****o*****
*****, refiera que es ajeno a los hechos y que además *****
***** en ningún momento le dijo que iba a llevar a cabo el hurto a estudio; sin embargo, tal exposición, resulta carente de valor probatorio, puesto que su contenido no se robustece con alguna probanza de las que existen en autos y por lo mismo, su argumentación defensiva no puede ser tomada en consideración para variar el sentido del presente fallo...”(sic)

Sin embargo, este órgano de control constitucional, estima que tal aseveración transgrede derechos fundamentales del peticionario de amparo, por las siguientes consideraciones:

Contrario a lo expuesto por la Sala responsable, de las declaraciones de los implicados *****o***** y *****
*****, no se tiene una admisión, sin dudas ni reticencias, de haber llevado a cabo la conducta delictuosa que se les atribuye, pues para ello basta imponerse del contenido de las mismas, las cuales se transcriben a continuación:

-Declaración ministerial de *****o*****
*****, quien expuso textualmente:

“...Que en relación a los hechos que se investigan quiero mencionar lo siguiente, es el caso que yo conozco a *****
*****, desde hace aproximadamente 6 seis meses, por lo cual siendo aproximadamente las *****
horas del día *****
*****, me encontré a mi amigo de nombre *****
*****, el cual se encontraba abordo de una motocicleta de la marca *****
color ***** sin placas de circulación, mismo que al verme me comento que si dábamos unas vueltas en la motocicleta, para lo cual le conteste que si, y una vez que me encontraba abordo de esta, comenzamos a circular sobre la colonia *****
*****, en el Municipio de *****
al pasar un buen rato de estar dando varias vueltas y ya al ir circulando por la calle *****
*****, observe que mi amigo *****
fue deteniendo la marcha de la motocicleta y se estaba pegando a la banqueta, al estar ya al lado de dos muchachos que al parecer se encontraban saliendo de la secundaria, esto por que los dos traían uniforme y una mochila, fue cuando *****
se bajo de la motocicleta y se dirigió con estos, a los cuales estando frente a los mismos saco dentro de su cintura un arma de fuego con la que los amago, diciéndoles que se tumbaran con lo que trajeran, para lo cual yo al ver esto lo mencione que no lo hiciera, que guardara la pistola, que el nunca me comento que fuera asaltar personas, contestándome *****
que no pasaba nada, y una vez esto le arrebató un teléfono celular, a uno de los sujetos que amago, y rápidamente se subió de nueva cuenta a la motocicleta para después darse a la huida, y al ir circulando por la misma calle *****
nos interceptó una unidad de la Policía de *****
momento en el que el *****
*****, tiro el celular que había robado a los sujetos, para después de esto pararnos, una vez que detuvo la marcha los Policías nos mencionaron que dos personas del sexo masculino nos habían señalado como los mismos sujetos que momentos antes les habían robado su aparato celular, y que era necesario realizarnos una revisión precautoria, para lo cual al estar revisando a *****
*****, le encontraron dentro de su sudadera un arma de fuego, la cual reconocieron los sujetos que había robado, motivo por el cual procedieron a nuestra detención, para después trasladarnos a esta Fiscalía, de la misma

manera quiero mencionar que los Policías nunca encontraron el celular que se robo * * * * *, toda vez que este aventó a la calle antes de que nos pararan los Policías, de la misma manera quiero mencionar que yo nunca estuve de acuerdo con * * * * * en que robara a los sujetos toda vez que este se bajo de la motocicleta sin comentarme lo que trataba de hacer, de la misma menar momentos antes de rendir mi declaración se me puso a la vista fotos digitalizadas en donde se aprecia UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA, CALIBRE .22 VEINTIDOS SHORT, DE LA MARCA * * * * *, MODELO * * * * *, CON NUMERO DE MATRICULA * * * * *, misma que reconozco como la misma con la que mi amigo * * * * * amago a los dos sujetos para después robarlos, así mismo se me puso a la vista dentro de pospatios con que cuenta esta Fiscalía, una motocicleta de la marca * * * * * COLOR ROJO CON NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACION, la cual reconozco como la misma en la que * * * * * se encontraba a bordo y en la que me subí para darnos unas vueltas...”

-Declaración Ministerial de * * * * *, quien expuso a la letra, lo siguiente:

“...Que el día * * * * *

* * * * * siendo como las * * * * * horas circulaba a bordo de mi motocicleta de la marca * * * * *, modelo * * * * *, * * * * *, color * * * * *, sin placa de circulación y andaba ahí por el barrio donde vivo o sea la Colonia * * * * * y fue que por el lugar me encontré a mi amigo * * * * * Alias * * * * *, al cual lo invite a que se subiera a la motocicleta y diéramos un “rol” o sea que nos paseáramos en la moto y que “cotorreáramos” un rato a lo que * * * * * estuvo de acuerdo, por lo que se subió a la parte posterior y yo empecé a circular en la moto y así anduvimos un buen rato por varias partes del barrio y colonias cerca del mismo y recuerdo que circulábamos por la Colonia * * * * * por una calle de la que no recuerdo el nombre y vi a dos “morros” que parecían estudiantes y se me ocurrió la idea de ver que les podía robar, ya que para esto quiero manifestar que conmigo en la bolsa de mi sudadera traía una pistola escuadra pequeña calibre .22 veintidós de mi propiedad, por lo que sin decirle nada a * * * * * me les atravesé con la moto a los dos morros a la vez que saque la pistola y con la misma los amague y les dije TUMBENSE CON LO QUE TRAIGAN y los “morros” me dijeron que no traían nada y en esos momentos * * * * * me dijo NO TE MANCHES, ESO NO ESTA BIEN y yo le dije AGUANTA, NO PASA NADA, y en un momento dado a uno de los morros le esculque las bolsas de su pantalón y le encontré un celular grande tipo digital y con el en mi poder me subí de nuevo a la moto y me di a la fuga junto con * * * * *, y recuerdo que habíamos circulado unas cuadas cuando de pronto fuimos alcanzados por una patrulla de la Policía de Guadalajara, en donde venían los dos muchachos a los cuales acababa de robar y yo para “desafanar bronca” o sea no tener problemas, avente el teléfono celular, el cual no vi donde cayó y enseguida los policías nos sometieron y al revisarnos a mi fue al que me encontraron el arma de fuego que utilice para amagar a los muchachos, la cual me recogieron y en virtud de que los muchachos nos identificaron y que a mi me encontraron la pistola, nos detuvieron y nos condujeron a esta Dependencia donde fuimos puestos a disposición de la misma en calidad de detenidos y donde declaro lo señalado y en estos momentos y en el interior de esta Fiscalía tengo a la vista a quien responde al nombre de * * * * * Alias * * * * * al cual identifico como mi amigo mencionado y que como señale este no sabia que iba a cometer el presente

averiguación previa, ya que su fin primordial resulta ser la nulificación de la confesión del justiciable, que según se tiene la concesión del amparo en la presente ejecutoria, dicha temática ya fue abordada, y, por tanto en aras de subsanar dicha violación deberá concederse el amparo y protección de la Justicia Federal.

En tales circunstancias, es importante destacar que cuando un acto de autoridad **no** se encuentra debidamente **fundado y motivado** y que molesta en su esfera jurídica al gobernado, también trasciende en la violación de otros derechos fundamentales, tales como el de **adecuada defensa**, que a su vez se encuentra inmerso en el **debido proceso**, máxime cuando se trata, como en el caso en estudio, de un proceso criminal, lo que tiene estrecha vinculación con el precepto 14 de la carta magna.

Lo anterior es así, toda vez que, a la persona deben dársele a conocer las causas, fundamentos legales y razones particulares que sustentan el acto de autoridad, todo lo cual necesariamente se le tiene que hacer saber para que se encuentre en aptitud real y efectiva de defenderse y ejercer su derecho a una **defensa adecuada**, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 20, Apartado B, fracción VIII, Constitucional.

Por lo anterior resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de violación formulados por el quejoso, porque la situación que ahora prevalece impide que aquéllos sean analizados.

Aplica al respecto la Jurisprudencia sustentada por el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que se comparte con rubro y texto:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS...”

No escapa a la atención de este Tribunal, que el quejoso al declarar ante autoridad judicial en preparatoria, manifestó en lo que interesa que:

“...QUIERO DECLARAR QUE UNA VEZ QUE ME FUE LEÍDA MI DECLARACIÓN MINISTERIAL, SEÑALÓ QUE SÍ DECLARÉ ASÍ FUE PORQUE ASÍ ME DIJERON LOS JUDICIALES, YA QUE ME TRAÍAN A GOLPE Y GOLPE, Y SÓLO ME DIJERON FIRMARLE CABRÓN, Y POR MÁS QUE YO LES DECÍA QUE QUERÍA LEER LO QUE FIRMABA ME DABAN DE SAPOES EN LA CABEZA Y ME DECÍAN QUE LES (sic) FIRMES, SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR (SIC)” (foja 63 de la causa).

Y que la consecuencia de esa manifestación de violencia que hizo el quejoso en su declaración preparatoria, sería que el juez de la causa iniciara una investigación de manera independiente, imparcial y meticulosa, para que constara la veracidad de la manifestación del encausado, en el sentido de que se auto inculpinó porque dice fue obligado a reconocer hechos que le perjudican mediante coacción física e intimidación moral y que de resultar positiva esa investigación, la conclusión sería la nulidad de la confesión del quejoso; la que como ya se vio, debido a la indebida valoración de la declaración ministerial de éste, y ante la inminente concesión del amparo que nos ocupa; no queda más que la autoridad responsable que dictó el acto reclamado, dé vista al Ministerio público con las manifestaciones formuladas en la declaración preparatoria que vertió el inculpado en la que afirmó que los presionaron física y moralmente para efectos de rendir su declaración ministerial; pues tal cuestión, en todo caso deberá ser atendida por las autoridades a las que compete investigar, y en su caso, juzgar los actos de tortura.

Es ese contexto para restituir al quejoso en el goce de sus derechos fundamentales conculcados, lo procedente en **concederle** la protección constitucional...”(sic)

Asimismo, con el fin de seguir los lineamientos que se muestran en la revisión principal del amparo directo **246/2015** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, quienes conformamos este Tribunal de Apelación, en primer término debemos establecer que dichos lineamientos se hacen consistir en:

*“...Deje **insubsistente** la resolución reclamada.*

*Dicte otra determinación en la que **niegue** valor probatorio, a título de confesión, a la **declaración ministerial del aquí quejoso, así como de * * * * ***
*** * * * *** o *** * * * ***
*** * * * ***, en atención a los argumentos plasmados en esta sentencia de amparo.*

*Hecho lo anterior, con **plenitud de jurisdicción** resuelva lo que en derecho corresponda a fin de determinar si el resto de las probanzas son suficientes para acreditar o no los elementos constitutivos del delito de robo calificado, que se le atribuye al aquí quejo, así como su plena responsabilidad en la comisión del mismo; y en caso de que la nueva sentencia sea condenatoria, no podrá aplicar pena mayor a la impuesta en la sentencia hoy reclamada.*

e). Se de vista al Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente y realice todas las diligencias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los servidores públicos en relación con los actos de tortura, bajo el estándar probatorio de este tipo de procesos...”(sic)

Realizada la precisión anterior, esta Alzada coincide en señalar, que atendiendo a los lineamientos planteados dentro de la ejecutoria de amparo, es procedente iniciar el análisis de los medios de prueba que forman parte de la acusación ministerial, así como de la sentencia materia de inconformidad, debiendo resaltar que con relación a las exposiciones ministeriales de *** * * * ***
*** * * * ***
*** * * * *** y *** * * * ***
*** * * * ***, se considera sin la eficacia probatoria suficiente para sostener un fallo de condena, toda vez que, se recabaron contraviniendo normas Constitucionales, dando con ello el motivo para no considerarlas válidas.

Esto último plasmado dentro de la ejecutoria de amparo directo **246/2015**, cuyo razonamiento se inscribe a continuación para mejor ilustración:

“...En uso de la facultad que para la suplencia de la deficiencia de la queja le confiere el artículo 79, fracción III, inciso a), de la Ley de amparo y

atendiendo al principio de mayor beneficio, este Tribunal advierte que procede conceder al quejoso la protección constitucional que solicita.

Para llegar a la anterior conclusión, es pertinente traer a la vista los antecedentes del caso en estudio.

De la declaración de los elementos aprehensores * * * * *,
* * * * * y * * * * *,
* * * * *, respectivamente, coincidieron en señalar que realizaban su recorrido de vigilancia, mientras circulaban por la avenida * * * * * en su cruce con la calle * * * * *, en la colonia * * * * *, * * * * *, observaron que dos personas les hacían señas para que se detuvieran, siendo éstas los menores * * * * * y * * * * *, quienes les dijeron que momentos antes dos sujetos que iban a bordo de una motocicleta * * * * *, los habían amagado con un arma de fuego y los despojaron de su celular, por tanto, en compañía de los declarantes quienes les indicaron hacia dónde habían huido los asaltantes, se dirigieron a la calle * * * * *, en la cual dieron alcance a la motocicleta antes referida, interceptaron a los tripulantes de la misma, quienes al ser interrogados respondieron al nombre de * * * * * y * * * * * Ángeles Ramos, y al primero de los nombrados le encontraron un arma de fuego tipo escuadra, calibre .22, de la marca * * * * *, modelo * * * * *, con su respectivo cargador y un cartucho útil al calibre, así como el teléfono celular de la marca * * * * *, modelo * * * * *, color negro, con su pila y sin chip, con número IMEI * * * * *, mientras que el segundo de los nombrados le encontraron el teléfono celular de la marca * * * * *, modelo * * * * *, color * * * * *, con su batería y sin chip, con número IMEI * * * * */* * * * */* * * * */* * * * */* * * * *, quienes fueran reconocidos por los pasivos como las personas que los amagaron y robaron su teléfono celular; por tanto, dejaron a disposición de la autoridad ministerial a las personas detenidas y los objetos asegurados.

Por su parte, los menores ofendidos, expusieron lo siguiente:

- * * * * *, quien ante la Fiscalía manifestó lo siguiente:

“...Que me presento a esta fiscalía a fin de declarar en relación al robo que sufrí el día de ayer * * * * *,
* * * * *, siendo aproximadamente a las * * * * *,
* * * * *, por lo que puedo manifestar que al ir caminando por la calle * * * * *, en la colonia * * * * *, en * * * * *, Jalisco, hacia mi domicilio el cual ya señale en mis géneles, en compañía de mi amigo * * * * *, ya que acabábamos de salir de la escuela secundaria numero * * * * *, cuando escuche el ruido del motor de una motocicleta que venía detrás de nosotros dándome cuenta, que en la moto venían dos sujetos a los cuales de momento no les puse mucha atención, pero una vez que nos arrebozaron los sujetos que venían en la motocicleta, nos cerraron el paso, poniéndose delante de nosotros y de la moto se bajo un sujeto el cual nos dijo túmbense con lo que traigan, al cual no le hicimos caso de momento, por lo que el otro sujeto el cual nunca se bajo de la moto, saco de una pistola con la cual le apunto a mi amigo * * * * * en dirección a su cabeza y nos dijo no se hagan pendejos y denos todo lo que traen, por lo que aventamos las mochilas al piso y les dijimos

no traemos nada, pero el sujeto que estaba a bordo de la motocicleta y no dejaba de apuntar a mi amigo * * * * * con su pistola en dirección a su cabeza, le dijo al otro sujeto el gordito trae algo, por lo que este sujeto me esculco las bolsas de mi pantalón y me saco mi tablet de la marca * * * * * , tipo * * * * * , color blanco y se la guardo en las bolsas de su pantalón, por lo que este mismo sujeto esculco a mi amigo * * * * * y como no le encontró nada, el sujeto que lo estaba apuntando con la pistola en dirección a su cabeza le dijo dame lo que traes o te voy a disparar cabron, por lo que * * * * * le deba un disco de un juego de video que traía en las manos y este le dijo no quiero chingaderas, y le dijo al otro sujeto ya vámonos y los dos se fueron a bordo de su motocicleta, una vez que los sujetos me robaron mi tablet, comenzaron a circular en su motocicleta, pero en ese momento paso una patrulla de la policía de * * * * * , a los cuales les hicimos señas y estos se pararon, por lo que les dijimos a los policías que dos sujetos nos acababan de robar a mano armada y los policías nos dijeron que nos subiéramos a su patrulla para ver si los veíamos y así lo hicimos nos subimos a la patrulla * * * * * y yo y al circular aproximadamente una cuadra vi a los dos sujetos que iban en la moto los cuales nos acababan de robar, por lo que le dije a los policías esos son y los policías, detuvieron a los dos sujetos y los esposaron, y después de esto nos bajos de la patrulla * * * * * y yo y los policías nos dijeron que los sujetos se llaman * * * * * y * * * * * y * * * * * , a los cuales de inmediato identifique como los sujetos que me acababan de robar a mano armada, así también los policías me dijeron que al sujeto de nombre * * * * * , le habían encontrado una pistola calibre 22 veintidós, tipo escuadra, la cual identifique como la misma arma con la que el sujeto de nombre * * * * * , le estuvo apuntando en todo momento a mi amigo * * * * * , mientras me robaban mi tablet; así pues los policías nos dijeron que iban a trasladar como detenidos a * * * * * y * * * * * , a la Fiscalía y que era necesario que nos presentáramos nosotros en compañía de nuestros padres, por lo que fui por mi papá le conté lo del robo ya narrado y nos trasladamos a estas oficinas. Ahora bien hace unos momentos en el interior de esta oficina se me pusieron a la vista dos personas del sexo masculino de nombres * * * * * y * * * * * , sujetos que identifique plenamente como los mismos que me robaron mi table de la marca * * * * * , de los cuales el sujeto de nombre * * * * * es quien me saco de las bolsas del pantalón dicho aparato, mientras que * * * * * , es el que traía la pistola con la cual no dejaba de apuntarle en dirección a la cabeza a mi amigo * * * * * , mismo sujeto que nos decía que le diéramos todo lo que trajéramos; de igual manera se me pone a la vista una pistola tipo escuadra en color plata, calibre 22 veintidós, marca * * * * * , MODELO * * * * * , CON NUMERO DE MATRICULA * * * * * con su cargador y un tiro útil al calibre, pistola que identifique plenamente como la misma arma que traía el sujeto de nombre * * * * * , con la cual no dejaba de apuntar a mi amigo * * * * * , en dirección a su cabeza; refiriendo también que hace unos momentos también se me puso a la vista una motocicleta de la marca * * * * * , color negro con rojo, MODELO * * * * * , SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON EL NUMERO DE SERIE * * * * * , la cual identifique como la misma

motocicleta en que viajaban * * * * * y * *
* * * * * cuando me robaron y
cuando los detuvieron los policías...”

-Declaración del otrora(sic) ofendido menor de edad * * * * *

* * * * *, quien
ante la Fiscalía aseveró:

“...Quiero decir que el día de ayer * * * * *

* * * * *, al dirigirme a mi casa
caminando, siendo aproximadamente las * * * * *

* * * * *, ya que acababa de salir de la secundaria número 70 setenta,
en compañía de mi amigo * * * * *

* * * * *, es que al estar caminando por la calle * * * * *, en
la colonia * * * * * en * * * * *,

escuche que venía detrás de nosotros una motocicleta y mi amigo * * * * *

* * * * * volteo para atrás y yo no, yo seguí caminando, pero una vez
que nos alcanzó la motocicleta en la cual me di cuenta que viajaban dos

sujetos, es que estos nos cerraron el paso porque se pararon frente a nosotros,
motocicleta de la cual solo se bajo un sujeto, el cual se dirigió a nosotros y nos

dijo túmbense con lo que traen, por lo que yo tire mi mochila al piso y en ese
momento el otro sujeto que no se bajo de la motocicleta saco una pistola con la

cual me apunto en dirección a mi cabeza y me dijo denme todo lo que traen
cabrones, por lo que yo levante las manos y le dije que no traía nada, mismo

sujeto que le dijo a su compañero el gordito trae algo, el cual se refería a mi
amigo * * * * *, por lo que la persona que se bajo de la

moto comenzó a revisar a mi amigo * * * * * y le saco de
la bolsa de su pantalón su tablet de la marca * * * * * y se la hecho a su

pantalón, mientras que el sujeto que estaba arriba de la moto el cual no me
dejaba de apuntar con su pistola en dirección a mi cabeza, el cual me dijo

dame todo lo que traes y yo le dije que no traía nada, pero como yo traía un
juego de video en disco, le dije que se lo llevara pero este me dijo que no

quería chingaderas y le dijo a su compañero veámonos y los dos se fueron a
bordo de una motocicleta y en eso paso una patrulla de la policía de * * * * *

* * * * *, y les hicimos señas para que se detuvieran y les dijimos a los policías que
dos sujetos nos habían amenazado con una pistola y que a * * * * *

* * * * * le habían robado su tablet, por lo que los policías nos dijeron que nos
subiéramos su patrulla para ver si los alcanzábamos, a los cuales les dijimos

que si, y al circular masomenos una cuadra vi que iban adelante de nosotros
los sujetos que acababan de robar a mi amigo * * * * *

con una pistola, los cuales iban en su motocicleta, por lo que los policías los
alcanza y los detienen y una vez que los esposan nos bajamos de la patrulla y

los policías nos dijeron que los sujetos se llaman * * * * *

* * * * * y * * * * *, a
los cuales identifique como los sujetos que acababan de robar a mano armada,

a mi amigo * * * * *, diciéndonos los policías que al de
nombre * * * * *, le

encontraron una pistola calibre 22 veintidós, tipo escuadra, la cual al ver la
identifique como la misma con la que dicho sujeto no dejaba de apuntarme en

dirección a mi cabeza al momento del robo, diciéndonos también los policías
que iban también a trasladar como detenidos a * * * * *

* * * * * y * * * * *, a
fiscalía y que era necesario que nos presentáramos nosotros en compañía de

nuestros padres, por lo que fui por mi papá y le conté lo del robo ya narrado y
nos trasladamos a estas oficinas. Así pues al estar al interior de esta oficina se

me pusieron a la vista dos personas del sexo masculino de nombres * * * * *

***** y *****
*****, a los cuales identifico plenamente como los mismos que le robaron a mi amigo *****
su tablet de la marca ***** , de los cuales identifico al sujeto de nombre ***** como el que le saco de las bolsas del pantalón dicho aparato a mi amigo ***** y al sujeto de nombre ***** , lo identifico como el que traía la pistola con la cual me estaba apuntando en todo momento en dirección a mi cabeza; así como también se me pone a la vista una pistola tipo escuadra en color plata, calibre 22 veintidós, marca ***** , modelo ***** , con número de MATRICULA ***** con su cargador y un tiro útil al calibre, pistola que identifico plenamente como la misma arma que traía el sujeto de nombre ***** , con la cual me apunto en dirección a mi cabeza en todo el tiempo que duro el robo; refiriendo también que hace unos momentos se me puso a la vista una motocicleta de la marca ***** , color ***** , modelo ***** , sin placas de circulación con el número de serie ***** , la cual identifico como la misma motocicleta en que viajaba ***** y ***** cuando me robaron y cuando los detuvieron los policías...”(sic)

Probanzas las anteriores, que la sala responsable adminiculó con la fe ministerial de los objetos asegurados (arma de fuego, tipo escuadra, calibre .22, de la marca ***** , modelo ***** ; un teléfono celular de la marca ***** , color negro; y el diverso teléfono celular de la marca ***** , modelo ***** , color *****); así como la fe ministerial del lugar de los hechos; y el dictamen en materia de balística forense.

Luego, finalizó con la ponderación de las declaraciones del ahora quejoso y del coinculpado ***** , mismas que valoró en términos del numeral 263 del Código de Procedimientos Penales del Estado Jalisco, por reunir los extremos de lo dispuesto por los numerales 193 y 194 ya que reconocieron haber ejecutado un acto de apoderamiento ilegítimo, para entonces arribar a la siguiente conclusión:

“En base a lo expuesto con anterioridad los Magistrados que integramos este Tribunal de Apelación advertimos que en el sumario se cuenta con suficientes elementos de prueba para demostrar en forma plena la responsabilidad de los sentenciados en la comisión del delito de Robo Calificado, previsto por el numeral 233 en contexto con el ordinal 236 fracción XI, ambos del Código Penal en el Estado de Jalisco, debido a que el caudal probatorio que aportó la Representación Social en esta etapa resultó ser suficiente para demostrar que los referidos medios de prueba, nos ponen de manifiesto que el día ***** , siendo aproximadamente las ***** veinte horas con ***** minutos, el ofendido ***** y el testigo presencial de los hechos ***** , al caminar por la calle ***** en la colonia ***** del municipio de Tonalá, Jalisco, rumbo hacia su domicilio, después de haber salido de la secundaria número ***** , ubicada en la colonia ***** del municipio de Tonalá, Jalisco, de pronto les cerraron el paso los activos del delito *****

*****o*****y*
******, cuando viajaban a
bordo de la motocicleta marca ***** color tinta con negro, modelo *
******, sin placas de circulación, siendo el
caso que el activo *****o*****
***** descendió de dicha motocicleta
para decirles “tumbense con lo que traigan” pero como hicieron caso omiso, el
activo ***** desde la
motocicleta saco un arma de fuego tipo escuadra, calibre .22 veintidós short,
de la marca ******, modelo ******, con número de matrícula *
******, con su respectivo cargador y un cartucho útil al calibre, con la
cual le le apunto con dirección a la cabeza del testigo de cargo *****
*****.,
diciéndole “no se hagan pendejos y dennos todo lo que traen”, aprovechando
en ese momento el activo *****o*****
***** que el pasivo y el testigo de
cargo tiraron sus mochilas al suelo y levantaron sus manos por miedo a que les
fueran a hacer algún daño en su persona, para esculcar al menor ofendido *
*****., a quien desapoderó de
su Tablet marca ******, que traía en la bolsa de su
pantalón, con cuyo aparato electrónico en su poder los activos *****
*****o*****
*****y******, se
dieron a la fuga, a bordo de la motocicleta en la cual viajaban, siendo
detenidos posteriormente por policías de Tonalá, Jalisco, *****
*****y*****
******, previo señalamiento y petición del menor ofendido *****
*****., logrando asegurarles los
guardianes del orden al activo *****
******, el arma de fuego tipo escuadra, calibre .22 veintidós short, de la
marca ******, modelo ******, con número de matrícula *****
******, con su respectivo cargador y un cartucho útil al calibre, de la cual se
dio fe ministerial y fue reconocida por el pasivo *****
*****y el testigo de cargo *****
*****., como la misma
que fue utilizada por el activo para amagar al testigo de cargo arriba citado;
traduciéndose lo anterior, en que los ahora sentenciados *****
*****o*****
*****y******, llevaron a
cabo un apoderamiento, sin derecho ni consentimiento de las personas que con
arreglo a la ley, podían disponer de tales objetos, con lo que se actualizó la
hipótesis contemplada en el numeral 233, del Código Penal del Estado; lo que
así se acredita precisamente con lo denunciado por el menor *****
*****., quien se duele de haber sido
desapoderado de su Tablet marca ******, lo cual
aconteciera después de haber sido amagado su amigo *****
*****. con un arma
de fuego que portaba el ahora sentenciado *****
******, quien en compañía de *****
*****o******,
viajaban a bordo de una motocicleta marca ******, modelo ******,
******, color tinto con negro, sin placas de
circulación; imputaciones que además se robustecen con lo aseverado
precisamente por los sentenciados arriba citados, quienes sin dudas ni
reticencias reconocen haber llevado a cabo la conducta delictuosa que se les
imputa, es decir, admiten haber llevado a cabo el hurto a estudio en las

circunstancias en que lo denunciara el ofendido * * * * *,
* * * * *, declaraciones que además se robustecen con lo
aseverado por el testigo de cargo * * * * *,
* * * * *, quien hace señalamientos
directos y contundentes en contra de los ahora sentenciados, a quienes
reconoce como los mismos sujetos que participaron en el hurto de la Tablet
marca * * * * * propiedad del menor ofendido * * * * *
* * * * *, quien se duele del
apoderamiento ilícito que llevaron a cabo los ahora sentenciados en su
perjuicio, señalamientos que también se apoyan con lo aseverado por los
guardianes del orden * * * * *
* y * * * * * que llevaron a
cabo la detención de los ahora quejosos y el aseguramiento del arma y
motocicleta en que viajaban éstos, al momento de perpetrar el ilícito, utilizando
para ello, el arma de fuego que obra descrita en la correspondiente fe
ministerial que obra en autos; bajo esas circunstancias quienes integramos este
Tribunal de Apelación, consideramos que los medios de convicción que obran
en el sumario resultan ser suficientes para justificar en forma plena la
responsabilidad de los ahora quejosos en la comisión del delito de ROBO, el
cual se cometió en su modalidad de CALIFICADO, en términos del numeral
236, fracción XI, del Código Penal del Estado de Jalisco, toda vez que para
llevar a cabo el apoderamiento ilícito, el ahora quejoso * * * * *
* * * * *, utilizó un arma de fuego que sacó de entre
sus ropas, , tipo escuadra calibre .22 veintidós short, de la marca * * * * *
*, modelo * * * * *, con número de matrícula * * * * *, con su
respectivo cargador, con la cual amenazó al ahora denunciante * * * * *
* * * * * y al testigo presencial de los
hechos * * * * *,
* * * * *, ejerciendo así violencia en la persona del denunciante y del
testigo de cargo, tal y como lo refieren el propio denunciante y el testigo
presencial de los hechos, imputaciones que se robustecen con lo aseverado por
los propios sentenciados, quienes admiten haber amenazado con el arma de
fuego al denunciante para que le entregara sus pertenencias, probanzas que
también se robustecen con la fe ministerial que se dio del arma de fuego que
utilizaron los activos para llevar a cabo el hurto, la cual se encuentra descrita
en dicha diligencia, la que inclusive le fue asegurada por los guardianes del
orden * * * * * y * * * * *
* * * * *, que llevaron a cabo su
detención después de haber sido señalados por el menor ofendido y el testigo
de cargo arriba citados; en base a ello, se refrenda la postura que asumió el
resolutor de primera instancia al indicar que los medios de prueba que obran
en el sumario son suficientes para justificar las agravantes descritas con
antelación. Sin que obste a lo anterior, el hecho de que el sentenciado * * * * *
* * * * * o * * * * *
* * * * *, refiera que es ajeno a los hechos y que además * * * * *
* * * * * en ningún momento le dijo que iba
a llevar a cabo el hurto a estudio; sin embargo, tal exposición, resulta carente
de valor probatorio, puesto que su contenido no se robustece con alguna
probanza de las que existen en autos y por lo mismo, su argumentación
defensiva no puede ser tomada en consideración para variar el sentido del
presente fallo...”(sic)

Sin embargo, este órgano de control constitucional, estima que tal
aseveración transgrede derechos fundamentales del peticionario de amparo,
por las siguientes consideraciones:

Contrario a lo expuesto por la Sala responsable, de las declaraciones
de los implicados * * * * * o * * * * *

***** y *****
*****, no se tiene una admisión, sin dudas ni reticiencias, de haber llevado a cabo la conducta delictuosa que se les atribuye, pues para ello basta imponerse del contenido de las mismas, las cuales se transcriben a continuación:

-Declaración Ministerial de *****
*****, quien expuso a la letra, lo siguiente:

“...Que el día *****

siendo como las 20.00 veinte horas circulaba a bordo de mi motocicleta de la marca ***** , modelo ***** , color ***** , sin placa de circulación y andaba ahí por el barrio donde vivo o sea la Colonia ***** y fue que por el lugar me encontré a mi amigo ***** Alias ***** , al cual lo invite a que se subiera a la motocicleta y diéramos un “rol” o sea que nos paseáramos en la moto y que “cotorreáramos” un rato a lo que ***** estuvo de acuerdo, por lo que se subió a la parte posterior y yo empecé a circular en la moto y así anduvimos un buen rato por varias partes del barrio y colonias cerca del mismo y recuerdo que circulábamos por la Colonia ***** por una calle de la que no recuerdo el nombre y vi a dos “morros” que parecían estudiantes y se me ocurrió la idea de ver que les podía robar, ya que para esto quiero manifestar que conmigo en la bolsa de mi sudadera traía una pistola escuadra pequeña calibre .22 veintidós de mi propiedad, por lo que sin decirle nada a ***** me les atravesé con la moto a los dos morros a la vez que saque la pistola y con la misma los amague y les dije TUMBENSE CON LO QUE TRAIGAN y los “morros” me dijeron que no traían nada y en esos momentos ***** me dijo NO TE MANCHES, ESO NO ESTA BIEN y yo le dije AGUANTA, NO PASA NADA, y en un momento dado a uno de los morros le esculque las bolsas de su pantalón y le encontré un celular grande tipo digital y con el en mi poder me subí de nuevo a la moto y me di a la fuga junto con ***** , y recuerdo que habíamos circulado unas cuadas cuando de pronto fuimos alcanzados por una patrulla de la Policía de Guadalajara, en donde venían los dos muchachos a los cuales acababa de robar y yo para “desafanar bronca” o sea no tener problemas, avente el teléfono celular, el cual no vi donde cayó y enseguida los policías nos sometieron y al revisarnos a mi fue al que me encontraron el arma de fuego que utilice para amagar a los muchachos, la cual me recogieron y en virtud de que los muchachos nos identificaron y que a mi me encontraron la pistola, nos detuvieron y nos condujeron a esta Dependencia donde fuimos puestos a disposición de la misma en calidad de detenidos y donde declaro lo señalado y en estos momentos y en el interior de esta Fiscalía tengo a la vista a quien responde al nombre de ***** Alias ***** al cual identifiqué como mi amigo mencionado y que como señale este no sabía que iba a cometer el presente robo, de igual manera tengo a la vista fotografías digitalizadas de un ARMA DE FUEGO, TIPO ESCUADRA, CALIBRE .22 VEINTIDOS SHORT, DE LA MARCA ***** , MODELO ***** , CON NUMERO DE MATRICULA ***** , CON SU RESPECTIVO CARGADOR, la cual identifiqué como la misma que utilice para cometer el presente robo y que como dije a mi me encontraron y me recogieron los policías de Guadalajara cuando fuimos detenidos, por ultimo en estos momentos y en el interior de esta Fiscalía tengo a la vista: UN TELEFONO CELULAR DE LA MARCA ***** , MODELO ***** , COLOR ***** , CON SU RESPECTIVA BATERIA y SIN CHIP, CON EL

NUMERO DE IMEI * * * * * / * * * * * / * * * * * / * * * * *
*, mismo que identifico como de mi propiedad...”(sic)

-Declaración ministerial de * * * * * o
* * * * * , quien expuso
textualmente:

“...Que en relación a los hechos que se investigan quiero mencionar lo siguiente, es el caso que yo conozco a * * * * *
* * * * * , desde hace aproximadamente 6 seis meses, por lo cual
siendo aproximadamente las * * * * * veinte horas del día
* * * * * , me
encontré a mi amigo de nombre * * * * *
* * * * * , el cual se encontraba abordo de una motocicleta de la marca * *
* * * * * , color rojo con negro sin placas de circulación, mismo que al verme
me comento que si dábamos unas vueltas en la motocicleta, para lo cual le
conteste que si, y una vez que me encontraba abordo de esta, comenzamos a
circular sobre la colonia * * * * * , en el Municipio de * *
* * * * * , al pasar un buen rato de estar dando varias vueltas y ya al ir
circulando por la calle * * * * * , observe que mi amigo * *
* * * * * , fue deteniendo la marcha de la motocicleta y se estaba pegando a
la banqueta, al estar ya al lado de dos muchachos que al parecer se
encontraban saliendo de la secundaria, esto por que los dos traían uniforme y
una mochila, fue cuando * * * * * , se bajo de la motocicleta y se dirigió
con estos, a los cuales estando frente a los mismos saco dentro de su cintura un
arma de fuego con la que los amago, diciéndoles que se tumbaran con lo que
trajeran, para lo cual yo al ver esto lo mencione que no lo hiciera, que
guardara la pistola, que el nunca me comento que fuera asaltar personas,
contestándome * * * * * que no pasaba nada, y una vez esto le arrebató
un teléfono celular, a uno de los sujetos que amago, y rápidamente se subió de
nueva cuenta a la motocicleta para después darse a la huida, y al ir circulando
por la misma calle * * * * * nos interceptó una unidad de
la Policía de * * * * * , momento en el que el * * * * * , tiro el celular
que había robado a los sujetos, para después de esto pararnos, una vez que
detuvo la marcha los Policías nos mencionaron que dos personas del sexo
masculino nos habían señalado como los mismos sujetos que momentos antes
les habían robado su aparato celular, y que era necesario realizarnos una
revisión precautoria, para lo cual al estar revisando a * * * * * , le
encontraron dentro de su sudadera un arma de fuego, la cual reconocieron los
sujetos que había robado, motivo por el cual procedieron a nuestra detención,
para después trasladarnos a esta Fiscalía, de la misma manera quiero
mencionar que los Policías nunca encontraron el celular que se robo * * * *
* * * , toda vez que este aventó a la calle antes de que nos pararan los Policías,
de la misma manera quiero mencionar que yo nunca estuve de acuerdo con * *
* * * * * en que robara a los sujetos toda vez que este se bajo de la
motocicleta sin comentarme lo que trataba de hacer, de la misma manera
momentos antes de rendir mi declaración se me puso a la vista fotos
digitalizadas en donde se aprecia UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA,
CALIBRE .22 VEINTIDOS SHORT, DE LA MARCA * * * * * , MODELO
* * * * * , CON NUMERO DE MATRICULA * * * * * , misma que
reconozco como la misma con la que mi amigo * * * * * amago a los dos
sujetos para después robarlos, así mismo se me puso a la vista dentro de
pospatios con que cuenta esta Fiscalía, una motocicleta de la marca * * * * *
* * COLOR * * * * * SIN PLACAS DE
CIRCULACION, la cual reconozco como la misma en la que * * * * * se
encontraba a bordo y en la que me subí para darnos unas vueltas...”

*Lo anterior es así, toda vez que, a la persona deben dársele a conocer las causas, fundamentos legales y razones particulares que sustentan el acto de autoridad, todo lo cual necesariamente se le tiene que hacer saber para que se encuentre en aptitud real y efectiva de defenderse y ejercer su derecho a una **defensa adecuada**, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 20, Apartado B, fracción VIII, Constitucional.*

Por lo anterior resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de violación formulados por el quejoso, porque la situación que ahora prevalece impide que aquéllos sean analizados.

Aplica al respecto la Jurisprudencia sustentada por el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que se comparte con rubro y texto:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS...”

No escapa a la atención de este Tribunal, que el quejoso al declarar ante autoridad judicial en preparatoria, manifestó en lo que interesa que:

“...QUIERO MANIFESTAR QUE UNA VEZ QUE ME FUE LEÍDA MI DECLARACIÓN MISNIETRIAL, NO ESTOY DE ACUERDO CON LA MISMA POR QUE NOS GOLPEARON, POR QUE EN REALIDAD YO NUNCA LEÍ LAS HOJAS, YO ME ABSTUVE DE DECLARAR AHÍ, MI COMPAÑERO TAMPOCO ÉL DECLARO ESO, Y A (sic) GOLPES QUE TRAIGO MARCADOS NOS HICIERON FIRMAR ESAS HOJAS A CACHAS DE PISTOLA (sic) Y LUEGO TODO EL PAPELEO ESE QUE LOS POLICÍAS MANIFESTARON A SU MODO, SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR”(sic) (Foja 72 de la causa).

Y que la consecuencia de esa manifestación de violencia que hizo el quejoso en su declaración preparatoria, sería que el juez de la causa iniciara una investigación de manera independiente, imparcial y meticulosa, para que constara la veracidad de la manifestación del encausado, en el sentido de que se auto inculminó porque dice fue obligado a reconocer hechos que le perjudican mediante coacción física e intimidación moral y que de resultar positiva esa investigación, la conclusión sería la nulidad de la confesión del quejoso; la que como ya se vio, debido a la indebida valoración de la declaración ministerial de éste, y ante la inminente concesión del amparo que nos ocupa; no queda más que la autoridad responsable que dictó el acto reclamado, dé vista al Ministerio público con las manifestaciones formuladas en la declaración preparatoria que vertió el inculcado en la que afirmó que los presionaron física y moralmente para efectos de rendir su declaración ministerial; pues tal cuestión, en todo caso deberá ser atendida por las autoridades a las que compete investigar, y en su caso, juzgar los actos de tortura.

*Es ese contexto para restituir al quejoso en el goce de sus derechos fundamentales conculcados, lo procedente en **concederle** la protección constitucional...”(sic)*

Así las cosas, una vez que se ha mencionado de las nulificaciones al valor probatorio de las declaraciones ministeriales de los justiciables, se continúa con el cumplimiento a los lineamientos plasmados en las ejecutorias de los amparos directos 245/2015 y 246/2015, se procede al análisis del resto del cúmulo probatorio que obra en el proceso penal de origen, para determinar si existen otros elementos de convicción encontramos el contenido de las **DECLARACIONES DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES de nombres JUAN * * * * ***
*** * * * * y * * * * ***

* * * * *, quienes para mayor ilustración ante la Autoridad Ministerial manifestaron lo siguiente:

* * * * *,
manifestó lo siguiente: “...Que me presento ante esta
representación Social a efecto de poner a disposición a 02 dos
personas en calidad de detenidas en flagrancia de nombres 1.- * * *
* * * * *,
* * * * * DE EDAD y 2.- * * * * *,
* * * * *, de * * * * *,
* * *, de igual forma pongo a disposición 02 dos teléfonos celulares
siendo; el primero 01 UN TELEFONO CELULAR DE LA MARCA *
* * * * *,
* * *, DE COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVA PILA y SIN
CHIP, CON EL NUMERO DE IMEI * * * * *, y el segundo 01
UN TELEFONO CELULAR DE LA MARCA * * * * *,
MODELO * * * * *_* * * * *, COLOR * * * * *
* * * * *, CON SU RESPECTIVA BATERIA y
SIN CHIP, CON EL NUMERO DE IMEI * * * * */* * * * *
* */* * * * */* * * * *, así como 01 UN ARMA DE
FUEGO, TIPO ESCUADRA, CALIBRE .22 VEINTIDOS SHORT,
DE LA MARCA * * * * *, MODELO * * * * *,
CON NUMERO DE MATRICULA * * * * *, CON SU
RESPECTIVO CARGADOR y 01 UN CARTUCHO UTIL AL
CALIBRE, y de igual manera dejo a su disposición 01 UN
VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, DE LA MARCA * * * * *,
DE COLORES ROJO CON NEGRO, MODELO * * * * *
* * * * *, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON EL
NUMERO DE SERIE * * * * *, misma que dejo a su
disposición en el interior del estacionamiento de esta Fiscalía, en
base a la siguiente narración de hechos, y manifiesto que su
detención ocurrió de la siguiente forma: - - - Quiero manifestar
que soy elemento de la policía en la corporación del Municipio de
Tonalá, Jalisco y tengo trabajando aproximadamente * * * * *
* * * * *, con un horario de * * * * *
* * * * *
* * * * *, y resulta que siendo el día de ayer * * * * *
* * * * *
* * * * *, al estar realizando un recorrido de vigilancia junto
con mi compañero de nombre * * * * *
* * * * *, a bordo de la unidad * * * * *, y el de
la voz iba conduciendo la unidad de cargo, y es el caso que íbamos
circulando sobre la Avenida * * * * * a su cruce con la calle *
* * * * *, en la Colonia * * * * *
* * * * *, siendo aproximadamente las * * * * *.
* * * * * horas con * * * * *

***** minutos, cuando en ese momento al paso vimos que 02
dos personas al parecer menores de edad, nos hacían señas con sus
manos para que detuviéramos la marcha de la unidad y en ese
momento fue que el de la voz detuvo la unidad justo en donde se
encontraban estas personas los cuales nos dijeron llamarse *****
***** y tener *****
***** años de edad y el segundo de ellos de nombre *****

***** de ***** años de edad,
los cuales en ese momento y visiblemente nerviosos y nos dijeron
que momentos antes dos sujetos que iban abordo de una motocicleta
de colores rojo y negra, los cuales llegaron hasta donde se
encontraban en ese momento y que estos dos sujetos que iban en la
motocicleta los habían amagado con una arma de fuego,
despojándolos de un celular y que después de esto se habían dado a
la huida sobre la misma motocicleta y por la calle *****
***** hacia la calle ***** , por lo que
en ese momento invitamos a los menores de edad a que subieran a
nuestra unidad de cargo con la finalidad de que nos señalaran a los
causantes de este robo, fue que accedieron y se subieron a la
unidad y comencé a circular por la calle de *****
***** avanzando aproximadamente una cuadra de distancia en
donde vimos que por esa misma calle iba circulando una
motocicleta de colores negro con rojo, sin placas de circulación y
en la misma iban abordo dos sujetos del sexo ***** , y en
ese preciso momento los menores de edad, nos señalaron a estos
dos sujetos como los mismos que momentos antes los habían robado
con una arma de fuego, y en ese momento fue que le logre dar
alcance y les marque el alto con los códigos sonoros y luminosos de
la unidad, haciendo caso estos sujetos orillándose y me puse detrás
de la motocicleta, por lo que con las debidas precauciones nos
bajamos mi compañero y el de la voz, fue que el de la voz revise al
sujeto que iba manejando la motocicleta el cual me dijo llamarse *****
***** y tener 22
veintidós años de edad, mismo que al momento de practicarle la
revisión precautoria le logre asegurar en la bolsa de una sudadera
de color gris que vestía en ese momento, 01 UN ARMA DE
FUEGO, TIPO ESCUADRA, CALIBRE .22 VEINTIDOS SHORT,
DE LA MARCA ***** , MODELO ***** , CON
NUMERO DE MATRICULA ***** , CON SU
RESPECTIVO CARGADOR y 01 UN CARTUCHO UTIL AL
CALIBRE, misma arma de fuego que en ese momento procedí a
asegurarla y en ese momento lo cuestioné que si tenía o contaba
con algún permiso para portar dicha arma de fuego, el cual me dijo
que no y continuando con la revisión fue que le localice en la bolsa
delantera derecha de su pantalón 01 UN TELEFONO CELULAR
DE LA MARCA ***** ,
***** , DE COLOR NEGRO, CON SU

RESPECTIVA PILA y SIN CHIP, CON EL NUMERO DE IMEI * * * * * , al cual cuestiono por este teléfono celular y me dijo que era de su propiedad, pero en ese momento la parte ofendida siendo * * * * * y * * * * * , los cuales iban abordo de la unidad de cargo fue que nos señalaron a este sujeto como el mismo que momentos antes con el arma que le había localizado lo habían amagado y le robaron su teléfono celular, por lo que le puse los aros aprehensores en sus manos y en ese momento me di cuenta que mi compañero * * * * * , también al momento de revisar al segundo de los sujetos le había logrado localizar 01 UN TELEFONO CELULAR DE LA MARCA * * * * * , MODELO * * * * * _ * * * * * , COLOR * * * * * , CON SU RESPECTIVA BATERIA y SIN CHIP, CON EL NUMERO DE IMEI * * * * * / * * * * * / * * * * * / * * * * * , y de igual manera la parte ofendida nos lo señalo como el segundo sujeto que en compañía del primero los había amagado y que le había robado su teléfono celular, por lo que en ese momento y ante el señalamiento de los ofendidos, fue que mi compañero le puso los aros aprehensores a este sujeto que después supe que se llama * * * * * de * * * * * años de edad, y fue que en ese momento nos solicitaron que se procediera en su contra por los delitos que resulten, por lo anterior informamos del servicio a nuestros superiores, quienes nos indicaron que trasladáramos el servicio a esta agencia para poner el servicio a disposición, siendo la forma en que sucedieron los hechos y de igual manera fue que aseguramos la MOTOCICLETA, DE LA MARCA * * * * * , DE COLORES ROJO CON NEGRO, MODELO * * * * * , SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON EL NUMERO DE SERIE * * * * * . Es por lo que estando en el interior de esta agencia del Ministerio Publico se me pone la vista a 02 dos personas que responden a los nombres de 1.- * * * * * , * * * * * DE EDAD y 2.- * * * * * , de * * * * * , mismos que identifico de manera plena como los mismos que detuvimos de la manera que acabo de declarar, de igual forma tengo a la vista 01 UN TELEFONO CELULAR DE LA MARCA * * * * * , * * * * * , DE COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVA PILA y SIN CHIP, CON EL NUMERO DE IMEI * * * * * , y el segundo 01 UN TELEFONO CELULAR DE LA MARCA * * * * * , MODELO * * * * * _ * * * * * , COLOR * * * * * , CON SU RESPECTIVA BATERIA y SIN CHIP, CON EL NUMERO DE IMEI * * * * * / * * * * * / * * * * * / * * * * * , mismos teléfonos celulares que identifico como los mismos que les

aseguramos a los ahora detenidos de la manera anteriormente declarada, así como también tengo a la vista 01 UN ARMA DE FUEGO, TIPO ESCUADRA, CALIBRE .22 VEINTIDOS SHORT, DE LA MARCA * * * * *, MODELO * * * * *, CON NUMERO DE MATRICULA * * * * *, CON SU RESPECTIVO CARGADOR y 01 UN CARTUCHO UTIL AL CALIBRE, misma arma de fuego que le logre asegurar al ahora detenido * * * * *, de la forma ya narrada y la MOTOCICLETA, DE LA MARCA * * * * *, DE COLORES ROJO CON NEGRO, MODELO * * * * *, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON EL NUMERO DE SERIE * * * * *, ya que la misma fue la que utilizaron para llegar al lugar del robo y darse a la huida en la misma...”

Mientras que, * * * * *, manifestó lo siguiente: “...Soy elemento de la policía del Municipio de * * * * *, * * * * *, en donde tengo trabajando aproximadamente * * * * *, con un horario de * * * * *, y es el caso que el día de ayer * * * * *, cuando me encontraba trabajando como de costumbre y haciendo un recorrido de vigilancia, con mi compañero * * * * *, a bordo de la unidad de cargo con el numero económico * * * * *, y mi compañero iba manejando la unidad, recuerdo que eran como las * * * * * horas con treinta y cinco minutos, cuando íbamos circulando sobre la Avenida * * * * * en el cruce de la calle * * * * *, Colonia * * * * *, cuando vimos a 02 dos personas menores de edad, que nos hacían señas con sus manos para que nos detuviéramos y mi compañero detuvo la unidad sin apagarla en donde se encontraban estos dos jóvenes, mismos que dijeron llamarse * * * * * y * * * * * ambos de * * * * * años de edad, los cuales en ese momento nos dijeron que momentos antes de que llegáramos, 02 dos sujetos que circulaban abordo de una motocicleta de * * * * *, sin placas, los habían amagado con una arma de fuego, despojándolos de 01 un teléfono celular y que después de haberles robado este teléfono celular se habían dado a la huida, abordo de la motocicleta por la calle * * * * *, con dirección a la calle * * * * *, y en ese momento les dijimos a los menores de edad,

***** , *MODELO ******
* , *SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON EL NUMERO DE SERIE*
***** , *ya que la misma fue la que utilizaron para llegar al*
lugar del robo y darse a la huida en la misma....”

Declaraciones a las anteriores las cuales de manera individual adquieren valor probatorio de indicio de conformidad con lo que establece el numeral 265 del Enjuiciamiento Penal vigente, al reunir los requisitos de los numerales 195, 198, 199, 200, 201 y 202 de la Ley en cita, además, en su conjunto adquieren valor probatorio de acuerdo a lo estatuido en el ordinal 264 de la Ley en cita, al haber sido rendidas por una persona que por su edad, capacidad e instrucción se consideran que tiene criterio suficiente para apreciar los hechos que conocieron por medio de sus sentidos, debiéndose observar que en la narrativa de los elementos captores, solo tenemos que atendieron al auxilio de dos personas masculinas menores de edad, la que les informó que momentos antes se había cometido un robo, procediendo a la persecución y en su momento a la detención de dos sujetos a bordo de una motocicleta, por lo que dichos testimonios nada aportan para justificar alguno de los elementos constitutivos de la figura de robo, sin embargo, su atesto hace **patente la existencia de una detención** en las cuales se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que llevó a cabo la en las que se les localizo a *****
***** , 01 UN ARMA DE FUEGO, TIPO ESCUADRA, CALIBRE .22 VEINTIDOS SHORT, DE LA MARCA *****
* , *MODELO ****** , CON NUMERO DE MATRICULA *
***** , CON SU RESPECTIVO CARGADOR y 01 UN CARTUCHO UTIL AL CALIBRE, misma que le fue asegurada, continuando con la revisión se localizó en la bolsa delantera derecha de su pantalón 01 UN TELEFONO CELULAR DE LA MARCA *
***** , *****
* * * , DE COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVA PILA y SIN CHIP, CON EL NUMERO DE IMEI * * * * * , al cual cuestiono por este teléfono celular, le dijo que era de su propiedad, asimismo, al revisar al segundo de los sujetos de nombre * * * * *
***** , se le localizó 01 UN TELEFONO CELULAR DE LA MARCA * * * * * , *MODELO ******
* * * * * , COLOR * * * * *
* * * , CON SU RESPECTIVA BATERIA y SIN CHIP, CON EL NUMERO DE IMEI * * * * * / * * * * * / * * * * * / * * * * * ; más no así, el objeto por el cual se sigue la presente causa, relativo a un teléfono *****.

Cumpliendo con las ejecutorias de amparo directo **245/2015** y **246/2015**, del índice del * * * * * Tribunal Colegiado en materia Penal del * * * * * , se continúa con el estudio de aquellas probanzas que forman parte de la pieza de autos

y las que se consideran con plenitud de jurisdicción, que no resultan aptas para acreditar los elementos constitutivos del delito por el cual se les acusó a * * * * *, y tenemos la exposición a cargo de los menores de edad * * * * * Y * * * * *, para mayor ilustración se inscriben sus versiones a continuación:

* * * * *
dentro de la cual manifestó lo siguiente: “...*Que me presento a esta fiscalía a fin de declarar en relación al robo que sufrí el día de ayer * * * * *, siendo aproximadamente a las * * * * * . * * * * * veinte * * * * * , por lo que puedo manifestar que al ir caminando por la calle * * * * * , en la colonia * * * * * , en * * * * * ; * * * * * , hacia mi domicilio el cual ya señale en mis géneles, en compañía de mi amigo * * * * * , ya que acabábamos de salir de la escuela secundaria numero * * * * * , cuando escuche el ruido del motor de una motocicleta que venía detrás de nosotros dándome cuenta, que en la moto venían dos sujetos a los cuales de momento no les puse mucha atención, pero una vez que nos arrebozaron los sujetos que venían en la motocicleta, nos cerraron el paso, poniéndose delante de nosotros y de la moto se bajo un sujeto el cual nos dijo túmbense con lo que traigan, al cual no le hicimos caso de momento, por lo que el otro sujeto el cual nunca se bajo de la moto, saco de una pistola con la cual le apunto a mi amigo * * * * * en dirección a su cabeza y nos dijo no se hagan pendejos y denos todo lo que traen, por lo que aventamos las mochilas al piso y les dijimos no traemos nada, pero el sujeto que estaba a bordo de la motocicleta y no dejaba de apuntar a mi amigo * * * * * con su pistola en dirección a su cabeza, le dijo al otro sujeto el gordito trae algo, por lo que este sujeto me esculco las bolsas de mi pantalón y me saco mi tablet de la marca * * * * * , tipo * * * * * , color blanco y se la guardo en las bolsas de su pantalón, por lo que este mismo sujeto esculco a mi amigo * * * * * y como no le encontró nada, el sujeto que lo estaba apuntando con la pistola en dirección a su cabeza le dijo dame lo que traes o te voy a disparar cabron, por lo que * * * * * le deba un disco de un juego de video que traía en las manos y este le dijo no quiero chingaderas, y le dijo al otro sujeto ya vámonos y los dos se fueron a bordo de su motocicleta, una vez que los sujetos me robaron mi tablet,*

hace unos momentos también se me puso a la vista una motocicleta de la marca * * * * *, color * * * * *, MODELO * * * * *, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON EL NUMERO DE SERIE * * * * *, la cual identifiqué como la misma motocicleta en que viajaban * * * * * y * * * * * cuando me robaron y cuando los detuvieron los policías...”

* * * * *, dentro de la cual menciona lo siguiente: “...Quiero decir que el día de ayer * * * * *, al dirigirme a mi casa caminando, siendo * * * * * veinte * * * * *, ya que acababa de salir de la secundaria número * * * * *, en compañía de mi amigo * * * * *, es que al estar caminando por la calle * * * * *, en la colonia * * * * * en * * * * *, * * * * *, escuche que venía detrás de nosotros una motocicleta y mi amigo * * * * * volteo para atrás y yo no, yo seguí caminando, pero una vez que nos alcanzó la motocicleta en la cual me di cuenta que viajaban dos sujetos, es que estos nos cerraron el paso porque se pararon frente a nosotros, motocicleta de la cual solo se bajo un sujeto, el cual se dirigió a nosotros y nos dijo tumbense con lo que traen, por lo que yo tire mi mochila al piso y en ese momento el otro sujeto que no se bajo de la motocicleta saco una pistola con la cual me apunto en dirección a mi cabeza y me dijo denme todo lo que traen cabrones, por lo que yo levante las manos y le dije que no traía nada, mismo sujeto que le dijo a su compañero el gordito trae algo, el cual se refería a mi amigo * * * * *, por lo que la persona que se bajo de la moto comenzó a revisar a mi amigo * * * * * y le saco de la bolsa de su pantalón su tablet de la marca * * * * * y se la hecho a su pantalón, mientras que el sujeto que estaba arriba de la moto el cual no me dejaba de apuntar con su pistola en dirección a mi cabeza, el cual me dijo dame todo lo que traes y yo le dije que no traía nada, pero como yo traía un juego de video en disco, le dije que se lo llevara pero este me dijo que no quería chingaderas y le dijo a su compañero veámonos y los dos se fueron a bordo de una motocicleta y en eso paso una patrulla de la policía de * * * * * y les hicimos señas para que se detuvieran y les dijimos a los policías que dos sujetos nos habían amenazado con una pistola y que a * * * * * le habían robado su tablet, por lo que los policías nos dijeron que nos subiéramos su patrulla para

ver si los alcanzábamos, a los cuales les dijimos que si, y al circular más o menos una cuadra vi que iban adelante de nosotros los sujetos que acababan de robar a mi amigo * * * * * con una pistola, los cuales iban en su motocicleta, por lo que los policías los alcanza y los detienen y una vez que los esposan nos bajamos de la patrulla y los policías nos dijeron que los sujetos se llaman * * * * * y * * * * * , a los cuales identifique como los sujetos que acababan de robar a mano armada, a mi amigo * * * * * , diciéndonos los policías que al de nombre * * * * * , le encontraron una pistola calibre 22 veintidós, tipo escuadra, la cual al ver la identifique como la misma con la que dicho sujeto no dejaba de apuntarme en dirección a mi cabeza al momento del robo, diciéndonos también los policías que iban también a trasladar como detenidos a * * * * * y * * * * * , a la fiscalía y que era necesario que nos presentáramos nosotros en compañía de nuestros padres, por lo que fui por mi papá y le conté lo del robo ya narrado y nos trasladamos a estas oficinas. Así pues al estar al interior de esta oficina se me pusieron a la vista dos personas del sexo masculino de nombres * * * * * y * * * * * , a los cuales **identifico plenamente como los mismos que le robaron a mi amigo * * * * * su tablet de la marca * * * * ***, de los cuales identifique al sujeto de nombre * * * * * como el que le saco de las bolsas del pantalón dicho aparato a mi amigo * * * * * y al sujeto de nombre * * * * * , lo identifique como el que traía la pistola con la cual me estaba apuntando en todo momento en dirección a mi cabeza; así como también se me pone a la vista una pistola tipo escuadra en color plata, calibre 22 veintidós, marca * * * * * , modelo * * * * * , con número de MATRICULA * * * * * con su cargador y un tiro útil al calibre, pistola que identifique plenamente como la misma arma que traía el sujeto de nombre * * * * * , con la cual me apunto en dirección a mi cabeza en todo el tiempo que duro el robo; refiriendo también que hace unos momentos se me puso a la vista una motocicleta de la marca * * * * * , color * * * * * , modelo * * * * * , sin placas de circulación con el número de serie * * * * * , la cual identifique como la misma motocicleta en que viajaba * * * * * y * * * * * cuando me robaron y cuando los detuvieron los policías...”

Después de observar el contenido de las exposiciones anunciadas con anterioridad, se puede apreciar que la versión a cargo de quien se dice ofendido, no encuentra diverso elemento de prueba que corrobore su dicho, ya que habla que fue abordado por dos sujetos que iban en una motocicleta quienes les manifestaron que les entregaran sus pertenencias a la vez que los amagaban con una arma de fuego, por lo que * * * * *, manifiesta les entrego su teléfono tipo Tablet, de la marca * * * * *, sin embargo, dicha circunstancia jamás se corroboró con diverso elemento de prueba, esto es, nunca se demuestra que el objeto antes mencionado, se hubiese encontrado en poder de los sujetos activos, y mucho menos que se hubiera dado fe ministerial del mismo, con el cual se pueda corroborar su existencia, ya que si se observa el testimonio de los menores de edad en cuestión, éstos solo narran que fueron despojados de una Tablet, marca * * * * *, tipo * * * * *, color * * * * *, de 4 GB, aunado al hecho de que los elementos aprehensores no encontraron en poder de los activos dicho bien mueble del cual se duele el pasivo * * * * * fue despojado, sobre la base de lo anterior se considera que la versión a cargo del denunciante * * * * * y del testigo * * * * *, no colman las exigencias del artículo 264 del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco, considerando que son pruebas sin la eficacia suficiente para acreditar a plenitud el tipo penal de ROBO, así como las agravantes, respecto del injusto que se dice en agravio de * * * * * O QUIEN O QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LO ROBADO.

CON LA FE MINISTERIAL DE LOS OBJETOS ASEGURADOS, al momento de la detención de los hoy inculpados de nombres * * * * * o * * * * * alias “* * * * *” y * * * * * de la cual se desprende lo siguiente: “...El suscrito Agente del Ministerio Público, Licenciado * * * * *, en unión de sus actuarios, con los que legalmente actúa y da fe, y una vez estando plena y legalmente constituidos en el interior de esta Fiscalía se procede a DAR FE MINISTERIAL, de los siguientes objetos: 01.- un arma de fuego, tipo escuadra, calibre .22 veintidós short, de la marca * * * * *, modelo * * * * *, con numero de matricula * * * * *, con su respectivo cargador y 01 un cartucho útil al calibre, .22 veintidós, 01 un teléfono celular de la marca * * * * *, * * * * *, de color * * * * *, con su respectiva batería y sin chip, con el numero de imei

*****, y el segundo 01 un teléfono celular de la marca **, modelo **, color **, con su respectiva batería y sin chip, con el numero de imei ***/***/**, así mismo en estos momentos procedimos a dirigirnos al estacionamiento de esta representación social en donde tengo a la vista una motocicleta, marca **, de colores **, modelo **, sin placas de circulación, con el número de serie **, misma que se encuentra quebrado el cristal de la luz y está en buen estado de conservación...”(sic)

CON LA FE MINISTERIAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS, de la cual se desprende lo siguiente: “...El Agente del Ministerio Público en unión de su secretario con el que legalmente actúan y da fe, hace constar que nos trasladamos al lugar de los presentes hechos mencionados dentro de la presente indagatoria, esto sobre la calle ***** en la Colonia *****, en el Municipio de *****; por lo cual una vez encontrándose plena y legalmente constituidos en dicho lugar se procede a dar FE MINISTERIAL, de la *****, misma en la que su alrededor se encuentran varias casas habitación, así como varios departamentos los cuales cuentan con sus fachadas en color *****, de la misma manera cuenta con la calle *****, de la misma manera aproximadamente a tres cuadras esto al Oriente de la misma se encuentra la *****, y antes de llegar a dicha Avenida se encuentra al parecer un río, el cual se encuentra cubierto con pasto, pasando dicho río se aprecia un altar de la virgen y a unas cuadras esto al Poniente de la calle ***** se encuentra la ***** misma que cuenta con 6 seis carriles 3 tres de ellos con un sentido de circulación de Norte a Sur, y los 3 tres restantes con el sentido de circulación de Sur a Norte, contando con un camellon que los separa; Sin mas por adelantar se da por terminada la presente diligencia en vía de fe ministerial...”

Diligencias ministeriales, que si bien es cierto adquiere eficacia probatoria plena de acuerdo a lo señalado por el numeral 269 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, al haberse realizado con las formalidades previstas por el artículo 238 de la Ley en cita, máxime, con dicha diligencia queda acreditada la existencia del arma de fuego que les fue asegurada a los inculcados para cometer el ilícito, así como la motocicleta la cual era conducida por los activos del ilícito; más no así del objeto del cual se duele el ofendido fue desapoderado por el activo en cuestión; además, con las segundas se acreditan las características físicas del lugar donde acontecieron los hechos.

CON EL DICTAMEN PERICIAL DE BALISTICA FORENSE del arma de fuego tipo escuadra, calibre .22 veintidós short, de la marca * * * * * , modelo * * * * * , con numero de matricula * * * * * , con su respectivo cargador y 01 un cartucho útil al calibre, .22 veintidós, utilizada como medio para consumir el robo por los hoy detenidos de nombres * * * * * * * * * * o * * * * * * * * * * alias “* * * * *” y * * * * * (DETENIDOS), misma arma de fuego que se logro asegurar, siendo este el **DICTAMEN NÚMERO** * * * * * / * * * * * / * * * * * / * * * * * / * * * * * , suscrito por el perito en Balística Forense, * * * * * , adscrito a la dirección de Dictaminación Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de fecha * * * * * , mediante el cual rinde el resultado del dictamen de BALISTICA FORENSE, respecto de UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA, CALIBRE .22 VEINTIDOS SHORT, DE LA MARCA * * * * * , MODELO * * * * * , CON NUMERO DE MATRICULA * * * * * , CON SU RESPECTIVO CARGADOR y UN CARTUCHO UTIL AL CALIBRE, llegando a las siguientes conclusiones: “...1.- Acorde al resultado de la identificación técnica del arma de fuego (señalada en el inciso a) corresponde a: una pistola semiautomática de simple acción, del calibre nominal .22 short, de la marca * * * * * , modelo * * * * * , matrícula * * * * * , 2.- dicha pistola (señalada en el inciso a) de acuerdo a sus características estructurales y, principalmente al calibre nominal al cual corresponde (.22 short) No es considerada de uso exclusivo del ejercito, armada y fuerza aérea establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos...”

Experticia que al reunir los requisitos previstos por los numerales 220 y 233 de la Ley Procesal de la Materia, adquiere eficacia probatoria plena, de conformidad con lo señalado en el arábigo 268 de la Ley antes citada, siendo el mismo un medio de prueba apto para demostrar las características del arma que les fue asegurada a los inculcados al momento de su detención siendo esta una pistola semiautomática de simple acción, del calibre nominal .22 short, de la marca * * * * * , modelo * * * * * , matrícula * * * * * , la cual no es considerada de uso exclusivo del ejercito, armada y fuerza aérea establecido por la ley federal de armas de fuego y explosivos.

De esta manera se da cumplimiento con libertad de jurisdicción a la totalidad de los lineamientos plasmados en las ejecutorias de amparo directo **245/2015** y **216/2015**, del * * * * *
* * Tribunal Colegido en materia Penal * * * * *
* * * * * .

Bajo la tesitura de los argumentos expresados, los integrantes de esta Sala de Apelación concluimos, que las pruebas integradas al sumario no tienen la contundencia para acreditar el tipo penal de **ROBO** atribuido a * * * * * o * * * * * y * * * * * , ya que como se dice con anterioridad, el caudal probatorio anunciado de ninguna manera justifica la pretensión punitiva del Agente del Ministerio Público en los términos del artículo 177 del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco, sin olvidar que aún cuando los mismos elementos de prueba sirven de base para la emisión de un auto de formal procesamiento, no es eficaz para sostener un fallo de condena, en donde se sigue un estándar probatorio mucho más estricto, resultando aplicable al caso concreto el criterio jurisprudencial que a continuación se invoca:

“Décima Época

Registro: 160621

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencias

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 143/2011 (9a.)

Página: 912

ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.

Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de

sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculpado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculpado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba.

*Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls * * * * * * * *. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo directo 16/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls * * * * * * * *. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo directo 33/2008. 4 de noviembre de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls * * * * * * * *. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

Amparo directo 8/2010. 30 de junio de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo 7/2010. 30 de junio de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 143/2011 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de noviembre de dos mil once.”

Así las cosas, del análisis de la valoración de las pruebas mencionadas con antelación, se difiere con lo esgrimido por el Juez Natural, en el sentido de que los Integrantes del este Cuerpo

Colegiado estimamos que los medios de prueba no resultan ser aptos ni suficientes para acreditar los elementos del tipo penal de **ROBO**, ante la falta de la acreditación de uno de sus elementos, como lo es el **apoderamiento** por ende, se procede al análisis del faltante elemento, resultando ser:

Una acción de apoderamiento; la cual consiste en la aprehensión de la cosa, es decir, es la extracción de la cosa de la esfera de poder de quien legalmente puede disponer de ella, para ser trasladarla a la esfera del poder del sujeto activo del antisocial. Por lo que el apoderamiento en el caso que nos ocupa, con los medios de prueba analizados y existentes en actuaciones, no se actualiza, toda vez que, si bien es cierto, el ofendido manifiesta que fue desapoderado de un teléfono tipo Tablet, de la marca * * * * * , por parte del sujeto activo * * * * * , amagando a los menores de edad con una pistola escuadra pequeña calibre .22 veintidós, sustrayendo de su persona un teléfono celular grande tipo digital marca * * * * * , materia de la presente causa, dándose a la huida con el diverso procesado * * * * * o * * * * * en una motocicleta. Asimismo, para realizar el apoderamiento se requiere normalmente un desplazamiento físico de las cosas que forman parte del patrimonio de los pasivos al patrimonio del activo, así se exige un determinado comportamiento físico activo, lo que al particular no acontece puesto que en este caso únicamente se tiene como prueba de cargo, la denuncia presentada por * * * * * y lo manifestado por el testigo * * * * * , quienes son coincidente en manifestar que el primero de los mencionados fue desapoderado de un teléfono celular, tipo tablet, marca * * * * * , color blanco, cierto es también, que lo anterior no se encuentra robustecido, toda vez que, únicamente obra en autos lo declarado que por los aprehensores, en el sentido de que solo les constan las circunstancias de la detención, no así del desapoderamiento del objeto mueble en cuestión, además, que al momento de la revisión precautoria no se lo encontraron en su poder.

Además, de los medios de prueba señalados, consistente en la fe ministerial del lugar de los hechos, así como de los objetos asegurados a los procesados, si bien es cierto, a las mismas se les otorgó valor probatorio pleno, la primera únicamente es apta para describir el lugar donde sucedieron los hechos antijurídicos, mas no resulta apta para acreditar la forma en que se llevó a cabo el apoderamiento que nos ocupa, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su comisión; mientras que la segunda es apta

solo para demostrar los objetos asegurados a los procesados, sin embargo, ninguno de ellos corresponde al objeto materia del apoderamiento ilícito.

Es así que este Cuerpo Colegiado, llega a la conclusión de que las pruebas aportadas al sumario que ahora se analiza, son insuficientes para dictar una sentencia condenatoria en contra de los procesados en cuestión, pues no debe perderse de vista que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir el tipo penal del delito que se analiza, pues la mera denuncia de robo que realiza * * * * * y el señalamiento del testigo * * * * * , es insuficiente para acreditar dichos elementos, en primer término, ya que como se manifestó al inicio del presente fallo, sin bien es cierto, el quejoso dentro del juicio de garantías número 245/2015, confesó haber cometido el latrocinio que se les atribuye por parte de los menores ofendido, respecto al teléfono celular tipo tablet, * * * * * , se advierte, también, que según la declaración de * * * * * , **lo aventó “para desafanarse de la bronca”**; es así, que por parte del antes mencionado, ni de lo expresado por * * * * * **O** * * * * * , se pueda advertir como lo señaló la Autoridad Superior, un reconocimiento expreso del desapoderamiento de la tablet marca * * * * * por el cual fueron condenados, que se dijo cometido en agravio de los menores, además, de que al momento de su revisión precautoria por parte de los guardines del orden, no se encontró en su poder; y mucho menos obra en actuaciones la fe ministerial del objeto del cual se duelen fueron desapoderados los pasivos.

Se fundamentan además las anteriores consideraciones en base al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias que a continuación se transcriben con el rubro y texto siguiente:

DUDA Y PRUEBA INSUFICIENTE, DISTINCION ENTRE LOS CONCEPTOS DE. *En el aspecto de la valoración de la prueba, por técnica, es claro que existe incompatibilidad entre los conceptos de prueba insuficiente y duda absoluta, ya que mientras el primero previene una situación relativa a cuando los datos existentes no son idóneos, bastantes, ni concluyentes para arribar a la plena certidumbre sobre el delito o la responsabilidad de un acusado, esa insuficiencia de elementos incriminatorios*

justamente obliga a su absolución por la falta de prueba; en tanto que, el estado subjetivo de duda, sólo es pertinente en lo que atañe a la responsabilidad o irresponsabilidad de un acusado, y se actualiza cuando lejos de presentarse una insuficiencia de prueba, las hay en grado tal que son bastantes para dubitar sobre dos o más posibilidades distintas, asequibles y congruentes en base al mismo contexto, ya que con facilidad podría sostenerse tanto un argumento como otro, y en cuyo caso, por criterio legal y en términos del artículo 247 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se obliga al resolutor de instancia, en base al principio de lo más favorable al reo, a su absolución.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

No. Registro: 212,998. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. 75, Marzo de 1994. Tesis: I.2o.P. J/54. Página: 28

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. *La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

No. Registro: 176,494. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Diciembre de 2005. Tesis: II.2o.P. J/17. Página: 2462.

En tal virtud por los motivos y fundamentos que quedaron expuestos en el cuerpo de la presente resolución, al no cubrirse los extremos del párrafo segundo, del artículo 293, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco estado, lo procedente es **REVOCAR** la sentencia definitiva de primer grado, para **ABSOLVER** a los procesados

***** y *****

***** , de la acusación que en su contra formuló el Agente del Ministerio Público, por el antisocial de **ROBO CALIFICADO** previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracciones XI del Código Penal del Estado de Jalisco, en agravio de *****
***** **O QUIEN O QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LO ROBADO**; en consecuencia, por lo que, una vez que el natural reciba copia certificada de la presente resolución deberá girar atento oficio al Director del Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco, donde se encuentra recluso el procesado, para el efecto de que se les ponga en **INMEDIATA LIBERTAD CORPORAL**, únicamente por lo que a esta causa corresponde.

VI.- Con el fin de que el inculpado, se imponga de la decisión contenida en la presente resolución, de conformidad en lo establecido en los artículos 37 párrafo Segundo, 59, 60 y 64 del Enjuiciamiento Penal para el Estado, se ordena girar atento despacho al actual Juez del conocimiento para que en auxilio y por comisión de este Tribunal, se sirva mandar notificar personalmente a *****

* y ***** , la presente resolución. Se concede un plazo de ocho días al Juez referido para que regrese a esta Sala el despacho debidamente diligenciado, apercibido que de no hacerlo se utilizarán los medios de apremio que marca la ley, de conformidad a lo estatuido por el numeral 58 del Compendio de Leyes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en base además en lo señalado por los artículos 70, 316 y 317 del Enjuiciamiento Penal en la Entidad, se procede a resolver la presente conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se deja **insubsistente** la resolución dictada dentro de este toca de apelación **1644/2014** con fecha *****

**.

SEGUNDA.- Siguiendo los lineamientos trazados en las Ejecutorias de amparo directo **245/2015** y **246/2015** del índice del ***** Tribunal Colegiado en materia Penal *****
***** , con residencia en Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco, se **REVOCA** la resolución de fecha *****

****, la cual fue emitida por el Juez *****, dentro de la causa penal número **82/2014-A**, instruida en contra de *****, y *****, por la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, denunciado en agravio de ***** **O QUIEN O QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LO ROBADO.**

TERCERA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena remitir copia certificada al Presidente del ***** Tribunal Colegiado en Materia Penal ***** de la Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco, así como al Juez ***** Partido Judicial en el Estado de Jalisco, así como al Inspector General del Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco; al primero para informar el cumplimiento ordenado en las ejecutorias de los amparos directos **245/2015** y **246/2015** promovidos por los quejosos ***** y *****; al segundo para su conocimiento y efectos legales consiguientes y al tercero para que deje en **INMEDIATA LIBERTAD** a ***** y ***** de manera exclusiva en lo que a esta causa penal se refiere, sin perjuicio de que si existe proceso diverso en su contra, permanezcan detenidos.

CUARTA.- Además, como se ordena en las ejecutorias de amparo directo **245/2015** y **246/2015** emitidas por el ***** Tribunal Colegiado en materia Penal ***** con residencia en Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco; dese vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que inicie la averiguación previa correspondiente y realice todas las diligencias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los servidores públicos en relación con los actos de tortura, bajo el estándar probatorio de este tipo de procesos.

QUINTA.- Con testimonio de lo anterior, se ordena devolver los autos originales, al lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvió por unanimidad la Sala Especializada en Justicia integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, la cual queda integrada por los Magistrados * * * * *
* * * * * (* * * * *), * * * * *
* * * * * (* * * * *) * * * * *
* * * * * ; quienes actúan en unión de su Secretario de Acuerdos Licenciada * * * * *
* * * * * quien autoriza y da fe.

Firmados. Magistrados Licenciados * * * * * , * * * * *
* * * * * ,
Secretario de Acuerdos. Licenciada * * * * * .
Rúbricas.-----

LA SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA DÉCIMA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE JALISCO, ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES-----

-----C E R T I F I C A: -----
QUE LAS PRESENTES COPIAS, QUE CONSTAN EN 22 VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES POR AMBAS CARAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSARON Y SE EXPIDEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.-----

GUADALAJARA, JALISCO, AL 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.-----

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADA * * * * *